



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La indemnización civil al proyecto de vida y el principio de no
discriminación e igualdad en el Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

De La Cruz Rodriguez, Angie Lizbeth (orcid.org/0000-0002-8634-6189)

Romero Rodriguez, Jeannette Consuelo (orcid.org/0000-0001-8959-6151)

ASESORES:

Dra. Baltodano Nontol Luz Alicia (orcid.org/0000-0002-5436-0306)

Dr. Antay Bolaños Antonio Manuel (orcid.org/0000-0001-9748-4897)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicada con todo aprecio a nuestros asesores por todo el apoyo brindado a lo largo de este proceso de nuestra carrera como estudiantes y por los consejos que nos hacen formar como personas de bien todos los días.

AGRADECIMIENTO

Al haber concluido satisfactoriamente esta investigación, agradecemos a nuestros asesores de tesis, el Dr. Antonio Antay Bolaños y la Dra. Luz Baltodano Nontol por la paciencia, sabiduría y tiempo que nos han otorgado a lo largo de este proceso.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, **ANTAY BOLAÑOS ANTONIO MANUEL**, docente de la **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES** de la escuela profesional de **DERECHO** de la **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO**, asesores de Tesis titulada: "La indemnización civil al proyecto de vida y el principio de no discriminación e igualdad en el Perú", cuyos autores son **DE LA CRUZ RODRIGUEZ ANGIE LIZBETH**, **ROMERO RODRIGUEZ JEANNETTE CONSUELO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 17 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ANTAY BOLAÑOS ANTONIO MANUEL DNI: 08853814 ORCID: 0000-0001-9748-4897	Firmado electrónicamente por: ANTAYB el 17-07- 2023 22:33:43
BALTODANO NONTOL LUZ ALICIA DNI: 40573161 ORCID: 0000-0002-5436-0308	Firmado electrónicamente por: LBALTODANO el 17- 07-2023 20:55:16

Código documento Trilce: TRI - 0597553



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, DE LA CRUZ RODRIGUEZ ANGIE LIZBETH, ROMERO RODRIGUEZ JEANNETTE CONSUELO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La indemnización civil al proyecto de vida y el principio de no discriminación e igualdad en el Perú", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DE LA CRUZ RODRIGUEZ ANGIE LIZBETH DNI: 70540846 ORCID: 0000-0002-8634-6189	Firmado electrónicamente por: ACRUZROS el 17-07-2023 21:25:06
ROMERO RODRIGUEZ JEANNETTE CONSUELO DNI: 71212082 ORCID: 0000-0001-8959-6151	Firmado electrónicamente por: JROMERORO12 el 17-07-2023 21:13:58

Código documento Trilce: INV - 1363267



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Declaratoria del asesor	iv
Declaratoria del Autor	v
Índice de Contenidos	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1 Tipo y diseño de investigación:	20
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	21
3.3 Escenario de estudio:.....	22
3.4 Participantes:	22
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	23
3.6 Procedimientos:	23
3.7 Rigor científico:	24
3.8 Métodos de análisis de la información	24
3.9 Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	25
V. CONCLUSIONES.....	56
VI. RECOMENDACIONES.....	57
VII. PROPUESTA.....	58
REFERENCIAS	60
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Afectación al desarrollo integral</i>	26
Tabla 2: <i>Daños colaterales</i>	27
Tabla 3: <i>Gravedad del perjuicio</i>	28
Tabla 4: <i>Relación entre el hecho y daño</i>	29
Tabla 5: <i>Limitación al proyecto de vida</i>	30
Tabla 6: <i>Conceptualización del daño</i>	31
Tabla 7: <i>Lesión al proyecto de vida en menor de edad</i>	32
Tabla 8: <i>Compensación por quitar la vida a joven mediante violencia</i>	33
Tabla 9: <i>Reparación civil por tentativa de feminicidio</i>	34
Tabla 10: <i>Daño extrapatrimonial por frustración al proyecto de vida</i>	35
Tabla 11: <i>Resarcimiento por truncar aspectos futuros de la vida</i>	36
Tabla 12: <i>Responsabilidad civil extracontractual por consecuencias derivadas de un acto generador del daño</i>	37
Tabla 13: <i>Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la falta de criterios al indemnizar por daño al proyecto de vida</i>	38
Tabla 14: <i>Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la falta de criterios al indemnizar por daño al proyecto de vida</i>	39
Tabla 15: <i>Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la falta de criterios al indemnizar por daño al proyecto de vida</i>	41
Tabla 16: <i>Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la libertad ontológica</i>	43
Tabla 17: <i>Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la conceptualización de la libertad ontológica</i>	44
Tabla 18: <i>Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la afectación de la libertad ontológica</i>	46
Tabla 19: <i>Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil referente a la propuesta para indemnizar el daño al proyecto de vida sin vulnerar el principio de no discriminación e igualdad</i>	47
Tabla 20: <i>Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil referente a la propuesta para indemnizar el daño al proyecto de vida sin vulnerar el principio de no discriminación e igualdad</i>	49

RESUMEN

Las indemnizaciones civiles en relación al proyecto de vida abarcan criterios libres que en tal sentido afectan la aplicación de la tutela resarcitoria, que busca resarcir actos ilícitos o antijurídicos. Es así que la presente investigación tuvo como objetivo analizar si las diferentes indemnizaciones al proyecto de vida vulneran el principio de no discriminación e igualdad en el Perú. En cuanto a nuestro método aplicado radicó método exegético por el análisis de sentencias y casaciones utilizadas para la observación de la problemática. Asimismo, se utilizó la triangulación en nuestra investigación cualitativa, debido a que se usó el análisis documental, la guía de entrevista y la diferente teoría que hemos desarrollado en marco teórico para dar mayor validez a nuestra problemática. Es así como se concluyó que la falta de criterios uniformes en la indemnización civil al proyecto de vida se desarrolla de manera general, abarcando conceptualizaciones o citas tal como refiere el código civil.

Palabras claves: Proyecto de vida, indemnización, principio de no discriminación

ABSTRACT

The civil indemnities in relation to the damage due to a life project include free criteria that in this sense affect the application of the compensatory guardianship, which seeks to compensate illegal or unlawful acts. Thus, the objective of this research was to analyze whether the different compensations for life projects violate the principle of non-discrimination and equality in Peru. Regarding our applied method, the exegetical method was based on the analysis of sentences and cassations used for the observation of the problem. Likewise, triangulation was used in our qualitative research, because the documentary analysis, the interview guide and the different theory that we have developed in the theoretical framework were used to give greater validity to our problem. This is how it was concluded that the lack of uniform criteria in civil compensation for life projects is developed in a general way, encompassing conceptualizations or appointments as referred to in the civil code.

Keywords: Life project, compensation, principle of non-discrimination

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se observó y examinó la realidad problemática, basada en que la indemnización civil al proyecto de vida que busca la reparación al individuo o la tutela resarcitoria al afectado por una conducta antijurídica emplea criterios libres y poco objetivos, generando un conflicto respecto a la manera adecuada en valorar o estimar el daño producido; vulnerando el principio de no discriminación e igualdad. De tal manera, lo anteriormente expresado refleja una afectación a la sociedad porque los que solicitan una indemnización por haberles causado un daño en su proyecto de vida, terminan recibiendo un monto indemnizatorio diferente al del otro que solicitó lo mismo, generando tal hecho una disconformidad e incomodidad en ellos como en los juzgadores al no respetarse el principio de igualdad y no discriminación, manifestándose la necesidad de que existan criterios plasmados en la ley o norma peruana al indemnizar por daño al proyecto de vida para que mediante ello se pueda estimar un monto indemnizatorio similar, generando una satisfacción tanto en la sociedad como en el Derecho Peruano mediante los juzgadores.

Reflejándose tal problema internacionalmente, específicamente en el país de Argentina con el primer caso “N.N. con la Municipalidad de Buenos Aires” donde se indemniza con \$ 400 000.00 por lesionar el proyecto de vida a una mujer de 28 años que contrajo H.I.V. en el hospital en el que trabajaba y el segundo caso de “Carlos Esteban Kuko” un destacado joven que era jugador de fútbol perteneciente al Club Atlético Platens que recibió un disparo en el muslo izquierdo siendo afectado significativamente, produciéndole una disminución del 55% de la operatividad de la pierna izquierda; es por ello que se le otorgó una indemnización de \$ 30 000.00. (Sessarego, 2010). En ese sentido, la afectación al proyecto de vida se evidencia con la variación de los montos indemnizatorios, tal como se precisa en ambos casos; es decir existe vulneración al principio de no discriminación e igualdad con la inexactitud y desproporcionalidad en relación a las consecuencias.

Del mismo modo, nacionalmente (La Corte Suprema de Justicia de La República del Perú, 2016), falló con un monto indemnizatorio por perjudicar el proyecto de

vida, por el monto de S/ 100.000 en el caso de Lizeth Rosario Socla Guillen contra Rony Luis García Guzmán, bajo ciertas modalidades de agresión física, psicológica, profesional y económica. Por otro lado, La Corte Superior de Justicia de Lima emitió su pronunciamiento respecto a la afectación del proyecto de vida en el Exp. N° 2344 – 2020 en los seguidos por Angie Janinmem Jibaja contra Ricardo Marquez Michieli, donde se impuso una indemnización de S/45 000.00 por concepto de reparación civil, que se fundamentaron en el sufrimiento, trastorno psicológico y físico. Asimismo, (La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021) de igual manera emitió su pronunciamiento en cuanto al expediente Nro. 278-2020 imponiendo una indemnización por el monto de S/ 250 000.00 al haber producido un daño al proyecto de vida, frustración y lesiones físicas que fueron producidas a la demandante C.A.C.B por el demandado Adriano Pozo Arias.

En el marco local, (La Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2018) en el expediente N°. 2739-2014-35, en el caso sobre delito de violación sexual se impuso la reparación civil de S/6 000.00 al haberle causado a la víctima un daño físico y psicológico que implica y abarca traumas psíquicos profundos los cuales dejan secuelas emocionales que perduran en forma constante por aquel daño causado. En tal sentido, se evidencia que el monto indemnizatorio otorgado es desproporcionado para la magnitud del daño producido a la afectada.

Desde esta perspectiva, se aprecia que no existen elementos objetivos que sirvan para guiar o calcular el monto indemnizatorio por el daño generado a los proyectos que tenía a futuro en su vida. Es por ello que, se evidenció la falta de criterios al sentenciar, generando situaciones de malestar y crisis en los juzgadores, como también una inseguridad jurídica a las partes procesales. De igual forma, el Código Civil Peruano no rige expresamente los criterios de cómo se debe estimar la indemnización del daño generado a la persona con parámetros determinantes, sino que queda a juicio de los tribunales como la Corte Superior de Justicia o Corte Suprema, por ser un daño subjetivo, dado que no existe tal cuantificación, sino estimación en base al daño producido. Por lo tanto, al otorgarse diferentes montos indemnizatorios sin tener criterios específicos para los casos donde se dañe el proyecto de vida, se termina vulnerando el principio de no discriminación e igualdad.

A raíz de ello formulamos nuestro **problema general** de la siguiente manera:
¿De qué manera las indemnizaciones al proyecto de vida vulneran el principio de no discriminación e igualdad, en el Perú?

Es así que, en el presente estudio tuvimos una **justificación teórica – practica**, dado que la indemnización civil al proyecto de vida vulnera el principio de no discriminación e igualdad y mediante la información obtenida se pretendió generar reflexión, debate y confrontar diferentes puntos de vista del tema. Se incluyó una **justificación metodológica**, ya que se comparó las diferentes indemnizaciones al proyecto de vida y los diferentes parámetros que se toman en cuenta al momento otorgar una indemnización para que conforme a los resultados que obtengamos se pueda implementar una propuesta que pueda remediar la problemática de dar diferentes indemnizaciones y usar criterios libres al sentenciar; sin vulnerar el principio de no discriminación e igualdad. Finalmente, una **justificación social**, debido a que este tema afecta la ciudadanía por no existir una igualdad y darse una afectación a los derechos fundamentales.

Del proceso de la investigación se planteó el siguiente **objetivo general** analizar diversos expedientes con indemnizaciones al proyecto de vida donde se vulnera el principio de no discriminación e igualdad en el Perú; como **objetivo específico 1**: Examinar los pronunciamientos de jueces acerca de las indemnizaciones por daño al proyecto de vida en el Perú; **objetivo específico 2**: Demostrar la falta de criterios uniformes en la indemnización civil al proyecto de vida en el Perú; y como **objetivo específico 3**, plantear una propuesta referida a una indemnización equitativa, respetándose el principio de no discriminación e igualdad en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los antecedentes propuestos de la investigación dentro **del ámbito internacional**, (Vargas, 2020) en su artículo científico “*Distintas posiciones en relación con la admisibilidad o inadmisibilidad de la indemnización de perjuicios en caso de incumplimientos a las obligaciones matrimoniales en el derecho chileno*”, aborda una **metodología de tipo cualitativa**. En tal sentido el autor **concluye** que se ampara el resarcimiento del perjuicio por responsabilidad civil extracontractual, que abarca el daño a la persona o daño al proyecto de vida. Por tanto, conforme lo mencionado si existe una vinculación con nuestro trabajo de investigación dado que desarrolla la indemnización por el menoscabo al proyecto de vida, mencionando la falta de criterios para asignar la responsabilidad civil extracontractual.

Lazcano Maturana y Javiera Toro, 2019 en su artículo científico “*Estudio cuantitativo de la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales por vulneración a los derechos de los consumidores*”, estructuró una **metodología cualitativa**. En este sentido los autores explican que existen cinco dimensiones que modelan el daño moral indemnizado, las cuales son: primero el malestar o molestia por conducta de afectación psicológica relacionada con la aflicción o molestia; segundo la aflicción psicológica o sufrimiento como aquel daño moral , que llegan a ser: la ansiedad, el estrés, la angustia, el temor; tercero el dolor físico; cuarto la afectación a la honra y la dignidad como aquel daño que provoca el daño al prestigio e imagen del consumidor afectado; y quinto la pérdida de tiempo y alteración de su vida cotidiana o proyecto de vida. De esta manera, la autora **concluye** que el promedio de indemnizaciones por daño moral fue de casi \$ 825 000, siendo el máximo de \$ 8 000 000 y el mínimo \$ 30 000. Sirviendo como aporte el mencionado trabajo de investigación, debido a que se menciona el daño y las diferentes indemnizaciones que se dieron, demostrándose la vulneración al principio de igualdad y no discriminación por los diferentes montos dados sin que existan criterios establecidos para quienes sufran una lesión a su persona.

López y Fernández, 2019 en su artículo científico “El camino a la justicia por razón de género”, definió una **investigación de tipo descriptiva**. Los investigadores constataron que se debe comprobar el daño ocasionado para

proporcionar una indemnización a partir del perjuicio moral y/o físico y el daño al proyecto de vida. De esta manera, se **concluye** que el Gobierno chileno no posee ningún protocolo de perspectiva de género que sea utilizado como instrumental legal; sin embargo, las investigadoras añaden que el gobierno mexicano sí cuenta con un protocolo para la seguridad del derecho para la igualdad de género y el proyecto de vida. Es así como, la mencionada investigación aporta a nuestro trabajo porque se menciona el daño al proyecto de vida y las indemnizaciones por perjuicios que se deben aplicar al comprobar la existencia del daño.

Dentro del **ámbito nacional** (Hurtado, 2021) en la tesis “ Correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal, en relación a las reglas previstas en la vía civil en delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en el Distrito Judicial de Lima 2014 – 2020”, tuvo un **diseño de investigación descriptivo – correlacional**, En consecuencia, **concluye** que las resoluciones civiles y penales comprenden criterios para resolver la valoración judicial, respecto a los montos otorgados por daños y perjuicios en la modalidad de perjuicio moral que refiere al deterioro del proyecto de vida; en consecuencia, es fundamental hacer una crítica de las diferencias significativas entre las cantidades que la persona demandante puede recibir. De esta manera, la mencionada investigación contribuye a nuestro trabajo, dado que se evidenció que, existe una diferencia en los parámetros afectando el principio de no discriminación e igualdad.

De igual manera, el autor (Tapia, 2021) en su tesis **tipo jurídico-dogmática** formula un problema normativo-doctrinario denominado “El quantum indemnizatorio en el daño moral y daño a la persona la prueba se sustenta en la jurisprudencia peruana”. Es así como, en base a su estudio **concluye** que los daños morales deben ser aprobados por el juez a favor de la parte solicitante para que el juez emita su pronunciamiento, donde se pretende indemnizar los daños producidos al proyecto de vida; sin embargo, se da un mal control de la decisión referida a la indemnización. Por tanto, dicho aporte sirve para demostrar que si hay fallos donde no existe un control para la reparación de una conducta antijurídica.

Según (Araujo, 2019) en su trabajo de investigación “Indemnización del daño a la persona en sede judicial, basada en un baremo“, de enfoque cualitativo, el autor **concluye** que en relación a los problemas de la falta de determinación al indemnizar por daño a la persona (daño al proyecto de vida) surge la necesidad de una norma que sea eficiente para resolver la controversia relacionado al daño del proyecto de vida; en tal sentido sirve como aporte de vinculación a nuestro trabajo de investigación, porque desarrolla una forma más aceptable de como indemnizar a la persona que sufrió un daño.

En el **ámbito local** la tesis de (Cubas, 2022) denominada “La falta de criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú, 2021”, **concluye** que los derechos infringidos son el debido proceso y las garantías constitucionales, en base a que los magistrados no utilizan una razonabilidad jurídica apropiada, según el caso en específico, precisando el por qué se establece o no, una reparación por menoscabo al proyecto de vida. Asimismo, el trabajo desarrollado sirve como aporte relevante a la presente investigación porque prueba la inexistencia de criterios en el Perú para indemnizar, transgrediendo el principio de no discriminación e igualdad, que van en contra de derechos fundamentales.

Cabanillas, 2019 en su tesis para maestría en derecho civil “*Criterios teóricos - jurídicos en la indemnización por responsabilidad civil extracontractual derivados de un incidente de tránsito*”, en la que se estableció una **investigación cualitativa**. Así, el autor **concluye** que para determinar una indemnización por responsabilidad civil extracontractual que deriva de un accidente de tránsito se ejecuta teniendo la consideración: el daño al proyecto de vida, daño a la salud, daño moral, daño emergente, el criterio de la proporcionalidad y razonabilidad, destinando una reparación civil de hasta 1 UIT hasta 5 UIT, según se evalúe el grado del accidente. Por tanto, aporta a nuestra investigación porque deja ver el daño o vulneración al proyecto de vida, tomando en consideración la existencia de la responsabilidad extracontractual que engloba a los diferentes daños a la persona.

Gerónimo, 2021 en su trabajo de investigación para maestría en derecho civil y comercial “*Criterios para cuantificar el daño en procesos de indemnización por*

accidente de tránsito en el Distrito Judicial de la Libertad 2014 - 2020, estableció una **investigación cualitativa**. En el cual **concluye** que los aspectos para la indemnización por accidente de tránsito respecto al daño moral que abarca el proyecto de vida provocado son: el daño psíquico, la carga familiar de la víctima, la importancia del perjuicio ocasionado, el reporte médico, días de inhabilidad e incapacidad y el Informe Técnico de la Policía Nacional del Perú, que dictamina el tiempo para el descanso médico y el tratamiento psicológico. Por ende, aportando así a nuestro trabajo de investigación, porque mencionan los diferentes criterios en caso de dañar al proyecto de vida, como los diferentes montos indemnizatorios cuantificables.

En conformidad con las *teorías* del tema es oportuno llevar a cabo la definición de ciertos términos vinculados a nuestras categorías y otros conceptos que sean importantes para fortalecer nuestros argumentos. Para Fernández (2019) la responsabilidad civil es el total de resultados jurídicos y se da como respuesta ante la regulación del daño, que produce la obligación de la indemnización, ante una lesión producida, de acuerdo con el Código Civil Peruano en su artículo 1969. Por otro lado, también existe una controversia referida a la compensación o reparación civil que responde al respeto e integridad de las personas. (p. 19-23)

Según Miguel (2018) sustenta que dentro de la responsabilidad existe la función resarcitoria y el principio de reparación integral. Ahora bien, respecto a la primera función resarcitoria o compensatoria tiene como fin resarcir el daño producido, buscando igualar los intereses perjudicados. En cuanto al principio de reparación integral indica que el causante es el responsable de todo el daño ocasionado, en efecto el principio ordena que los afectados sean indemnizados. (p.3)

El autor Taboada (2018) desarrolla los componentes de la responsabilidad civil, que son esenciales para que, en efecto, se pueda solicitar indemnizaciones o reparaciones civiles, al existir lesiones de bienes jurídicos protegidos o tutelados. Es así que, como primer elemento de la responsabilidad civil indica que la antijuricidad es la obligación por la misma necesidad de reparar un daño, como segundo elemento el nexo causal refiere a la relación de la causal de la acción antijurídica con el menoscabo suscitado, es así que como tercer elemento el

criterio de imputación se considera a la correcta interpretación de la causa del daño y finalmente el desarrollo del daño que se como consecuencia de una conducta lesiva. (p.1)

El autor Leysser (2006) refiere que la noción de daño es la vulneración de intereses protegidos, tales como la salud, el honor, el semblante de la personalidad que derivan a una indemnización, relacionado con la conducta del agente o con la actividad responsable, con el fin de resarcir los daños producidos. (pág. 773) Del mismo modo, Limo Sánchez (2018) indica que producto de un daño, se da la pretensión de cuantificar una indemnización por los perjuicios ocasionados, la cual se da mediante la identificación de los daños inmateriales producidos con su probanza y argumentos en aplicación del principio de integridad.

Asimismo, Guerra (2021) precisa la dificultad que existe en el valor económico indemnizatorio, que está vinculado a el daño extrapatrimonial o extracontractual. Es por ello, que (Chipana, 2021) desarrolla la importancia de estipular parámetros para estimar el daño moral, porque en los distintos fallos judiciales no existe una forma proporcional y razonable para determinar la reparación civil.

De conformidad con la doctrina o legislación peruana, el daño se puede clasificar o dividir en daños patrimoniales y no patrimoniales. El primero, referido al perjuicio del patrimonio de la persona, con una acción antijurídica. Por otro lado, los daños no patrimoniales son aquellos que no tienen una categorización o rango de determinar el daño producido, siendo subjetivo.

Respecto a la diferencia entre daño moral y daño a la persona, Fernández Sessarego (1998) indica que el daño moral viene a ser aquel perjuicio psíquico, es decir aquel menoscabo en el aspecto emocional, mientras que el daño a la persona afecta lo psicosomático y la libertad (p.16)

Según Morales Hervias (2011) existe una diferencia entre resarcimiento e indemnización, la primera refiere a la compensación que se le atribuye a un individuo, por haber ejecutado un acto que trajo consecuencias perjudiciales a otras personas, teniendo que haberse demostrado la existencia de los

componentes o elementos de la responsabilidad civil, diferente a la segunda que es la compensación de base legal que impone el ordenamiento jurídico (pp.5-8).

Ahora bien, la conceptualización del proyecto de vida según De La Rosa Jourdain, (2020) se entiende que es una decisión libre que surge del propio ser humano con el propósito de la realización de su futuro, ya sea a largo, mediano o corto plazo. Asimismo, Rojas y Suárez (2017) indican que ese manifiesto es factible siempre y cuando la persona posea la libertad y la planificación temporal de su proyección (p.3). Espinoza (2019) menciona que el proyecto de vida tiene trascendencia del sujeto, siendo el medio que permitirá cumplir este curso de la vida, cuyas acciones garantizarán el éxito o frustración, destrucción o fracaso del proyecto de vida (pp.4-5).

Según la definición del autor (Banchio, 2019) se entiende por daño al proyecto de vida al suceso que condiciona, compromete y hasta impide la libertad del sujeto (párr.1). Así también, Woolcott y Monje (2018) indica que su afectación perjudica los planes del sujeto, generando un “vacío existencial”, referido a la gratificación y el impulso de su vitalidad (p.130). Asimismo, La Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que se basa en la vulnerabilidad de la integridad psicosomática del sujeto y que reside en la frustración parcial o permanente de la ejecución temporal del constructo de su vida (Galdámez, 2007, citado en Suárez et al., 2018, párr. 29). En concordancia con el Perú que lo considera como aquel daño que impacta en la libertad de la persona a lograrse de acuerdo con su inherente y autónoma decisión (Fernández, 2020, p. 2). Además, Sánchez (2020) menciona que La CIDH delimita la diferencia que existe del daño al proyecto de vida respecto al lucro cesante, ya que, en este último concepto se cuantifica particularmente a la falta de los ingresos económicos venideros del sujeto; mientras que el proyecto de vida se ocupa de velar por la realización integral del sujeto perjudicado (p.150).

Por otro lado, la libertad ontológica se encuentra manifiesta como la expresión de la libertad propiamente dicha, que promueven el proyecto libre y subjetivo que componen el proyecto de vida (Al-Saraf, 2018, p. 95). Está relacionada con la proyección de la vida del sujeto, que es el destino personal o la manera de vivir, asimismo, este tipo de libertad posee como misión el cumplimiento de la realidad

que se suscita en el día a día (Fernández, 2007, citado en Quintana, 2021, p. 426). Es así como el proyectar, supone la ejecución de la estructura coexistencial de las personas (Korablova y Chmil, 2018, p. 10).

Referido al principio de igualdad y no discriminación exhorta a que las personas deben tratarse con igualdad ante la ley, de tal manera que no devenga en un asunto de discriminación (Attfield y Attfield, 2019, párr. 16). Además, Osborne (2021) sostiene que cada ser humano debe ser atendido con dignidad, consideración, respeto y libertades con las mismas oportunidades (p. 76). Es por ello, que se conceptualiza al principio de la igualdad desde la República del Perú, en la Constitución Peruana de 1979 que estableció que “Ante la ley todos son iguales, que no exista discriminación por alguna razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma” (Lecáros, 2016, p. 80). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos hace hincapié que el principal criterio que transgrede tal principio, es la distinción, aquel aspecto discriminatorio que deviene de la falta de un juicio racional y objetivo (Ljubic, 2017, p.88).

Respecto al principio de igualdad, Ferrajoli (2019) refiere que es aquel que busca un trato igualitario entre las personas. Sin embargo, debido a las diferencias y desigualdades que existen, menciona que solo existe la distinción en cuanto a las diferencias en la identidad de cada persona, por su sexo, raza, religión, postura política, etc. y lo que busca es que todos seamos tratados con el mismo valor porque tenemos una dignidad equivalente. Por otro lado, también precisa que somos desiguales en cuanto a la condición económica y oportunidades sociales, pero se tiene como fin que mediante este principio se pueda reducir o eliminar por completo la desigualdad, teniendo una esfera justa en los distintos ámbitos sociales (pp.10-12)

El derecho de igualdad según Esparza (2017) refiere que es el disfrute igualitario de los derechos a los que son iguales y un trato diferente de manera igualitaria a los que tiene diferencias. (pp.4-5). Asimismo, Landa (2021) indica que es un derecho subjetivo, donde se busca que no haya ninguna forma de discriminación, ya sea por las causas que están plasmadas en la constitución peruana o por otra índole que sea crucial en el ámbito jurídico. (p.4)

Respecto al derecho a la no discriminación Rodríguez (2021) alude que viene a ser aquel derecho que se basa en la imposición de que se acate y cumpla de forma puntual el acuerdo constitucional de amparar los Derechos Humanos de toda la sociedad sin que se diferencie o se excluya a algún grupo de personas de forma injusta, ya que este derecho contempla que se puede hacer diferencias en el trato para ciertos grupos determinados (p.1).

III. METODOLOGÍA

Según el autor García y Sánchez (2020) debe asumirse como lo relevante de una investigación, el aprendizaje que se vincula con la disciplina o destinación hacia la acción científica. Dando así lugar al desarrollo de nuevas teorías, logros científicos convenientes a las necesidades actuales y coyunturales.

El presente estudio tuvo un enfoque cualitativo, el cual implicó analizar, examinar, demostrar y plantear a través de la guía de entrevista y el análisis documental en este caso expedientes, sobre cierta problemática respecto al resarcimiento al proyecto de vida y el principio de no discriminación e igualdad, encontrando nuevos puntos de vista y diferentes pronunciamientos que aportaron mucho más sobre el tema. De igual manera, el diseño de investigación fue de Teoría fundamentada, la cual se obtuvo a través del análisis de jurisprudencia, doctrina, libros, artículos, tesis, etc. referente a nuestro tema, lográndose formular la propuesta y explicar aquel fenómeno o problema de la realidad que acarrea la falta de criterios para otorgar un monto económico por daño al proyecto de vida y la vulneración al principio de no discriminación e igualdad.

3.1 Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de investigación

La Investigación fue una investigación de tipo exploratoria, debido a que se utilizó respecto al tema que es la indemnización por daño al proyecto de vida y la vulneración al principio de no discriminación e igualdad, diferentes teorías plasmadas en el marco teórico, como también doctrina y jurisprudencia, de las cuales se obtuvo nuevos conocimientos, se comprendió mucho más, conociendo la verdad y obteniendo posibles soluciones sobre aquella realidad, fenómeno o problema planteado, aportando así a la sociedad una posible

solución. Conforme a Ortega (2017) la investigación básica es también denominada pura, especulativa o doctrinaria, la cual nace de un marco teórico y tiene como fin el poder plantear nuevas teorías y si pudiera mediante estas cambiar a las que ya existen, como también en aumentar los aprendizajes, pero sin comprobarlos en la práctica; Alvarez A (2020) concuerda, al mencionar que este tipo de investigación tiene como único fin ampliar conocimientos sobre la realidad dada. En ese mismo sentido lógico Esteban (2018) precisa que el tipo de investigación básica está interesada en un objetivo pecuniario, su motivación se basó en indagar, descubrir nuevos conocimientos, siendo primordiales porque aportan al desarrollo de la ciencia, así también según Oliver (2010) estipula que la investigación básica tiene como principio el saber de dónde se obtiene la información y así ampliar los conocimientos que se aportará al contenido de trabajos de investigación.

3.1.2 Diseño de investigación:

El diseño fue de teoría fundamentada, la cual se obtuvo mediante el análisis de jurisprudencia, doctrina, libros, artículos, tesis etc. diferentes teorías y en nuestro caso el poder formular una propuesta respecto a nuestro tema logrando así explicar aquel fenómeno o problema de la realidad que es la indemnización civil al proyecto de vida y el Principio de no discriminación e igualdad ; Espriella y Gómez (2020) enfatizan que en tal diseño el surgimiento de información se genera a partir de datos nuevos para así crear teorías o conceptos; García y Rodríguez (2018) mencionan que lo que se pretende es poder proporcionar los datos necesarios para poder mediante ello generar información es decir bases teóricas sólidas. Así también, con este diseño el conocimiento acerca del tema investigado se aumenta a través de nuevas teorías mas no con los datos que ya existen dentro de esta (Contreras et al, 2019).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

De acuerdo a Flores y Medrano (2019), enfatizan que para tomar consideración a las categorías como subcategorías en una investigación de tipo cualitativa es menester usar métodos como la inducción que incluye métodos distintivos, repetitivos y semejantes en el trabajo de investigación. Por lo que tuvimos como **primera categoría** la indemnización civil al proyecto de vida, por el cual se debe

entender que guarda relación con el daño a la persona, aquel daño que es subjetivo que afecta psicológicamente y la libertad de las personas en tomar decisiones respecto a su vida después de haberse producido el daño, así como también las diferentes valoraciones económicas que se le atribuye a la víctima (Neves, 1987). Es así que como parte de esta categoría se generó dos **subcategorías**, la primera Tutela resarcitoria y con respecto a la segunda se basa en la Libertad ontológica.

Por otra parte, la **segunda categoría** del trabajo de investigación se relacionó con el principio de no discriminación e igualdad, la misma que entendemos que se vulnera y es consecuencia de las diferentes indemnizaciones que se dan al proyecto de vida, teniendo como **subcategorías** vulneración al principio de no discriminación y vulneración al principio de igualdad.

3.3 Escenario de estudio:

Se tuvo como escenario, la realidad y situación actual de la indemnización civil al proyecto de vida y el principio de no discriminación e igualdad, delimitado geográficamente en Perú, tomando como referencias a la doctrina, libros, artículos, tesis y jurisprudencia; así como la línea de investigación del Derecho Civil, (Herrera et al, 2015) lo definen como el espacio social que está diseñado para lograr la participación de los participantes y también donde se centra la investigación. Es en el proceso de creación de este escenario que las personas deciden si participar o no en el estudio. Álvarez M. (2008) indica que un espacio o escenario es una exposición de manera fragmentada de las conductas de la utilización del estudio que se está realizando específicamente. Siendo la investigación jurídica la que motiva al profesional estudiante a construir o delimitar información de gran relevancia con el objetivo de construir conceptos particulares del ámbito jurídico y de la existencia socio – jurídica produciendo mucho más entendimiento del tema que se está viendo.

3.4 Participantes:

El trabajo tuvo como participantes, a (03) abogados pertenecientes al CALL y (03) magistrados pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Las particularidades que se tuvo en cuenta fueron los siguientes:

En el caso de los abogados pertenecientes al CALL: son especialistas en derecho civil y tienen conocimientos de los conflictos de responsabilidad civil extracontractual.

En el caso de los magistrados: pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de la Libertad, quienes opinaron respecto a la problemática planteada, emitiendo pronunciamientos referidos al daño al proyecto de vida.

Asimismo, en nuestro trabajo de investigación se realizó en base al análisis documentario de sentencias y casaciones tales como: Expediente N°00599-2022, Expediente N° 405-2018, Expediente 2344-2020, Expediente N° 278 - 2020, Expediente N° 2209-2017, Expediente N° 1969-2016 en relación a la falta de criterios que existe para estimar la indemnización por daño al proyecto de vida.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Se realizó la técnica de análisis de documentos, la cual se utilizó para analizar 6 expedientes referente a nuestro tema de investigación, en este caso la indemnización civil al proyecto de vida y el principio de no discriminación e igualdad.

Para (Cabezas et al, 2018) hay una relación directa entre el entrevistador que es quien está realizando la investigación y el objetivo de su trabajo para poder hallar un término óptimo.

Por lo tanto, en el presente trabajo se usó como instrumento de recolección de datos las entrevistas, obteniendo un mejor panorama y aclaración como también entendimiento sobre el tema de investigación con los diferentes participantes, la cual se debe comprender como aquellas que involucran la aportación de una persona capaz a través de la utilización de la entrevista en el trabajo de investigación.

3.6 Procedimientos:

Respecto a la recolección de datos que ha sido materia de estudio se acudió a la revisión de revistas, artículos científicos, trabajos de investigación, libros físicos y virtuales , 06 expedientes judiciales referidos al pronunciamiento de nuestro tema y guías de entrevista; en la cual participaron abogados connotados

y magistrados pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, desarrollándose por el planteamiento de las categorías de la indemnización civil al proyecto de vida y el principio de no discriminación e igualdad, como de las subcategorías de la primera categoría que son la tutela resarcitoria y la libertad ontológica, y de la segunda categoría que son vulneración al principio de no discriminación y vulneración al principio de igualdad. Es por ello, que la información utilizada permitió lograr los objetivos específicos.

3.7 Rigor científico:

Se recurrió a fuentes confiables de índole oficial. Asimismo, se consideró la participación de funcionarios públicos de alto prestigio académico y profesional, expertos en el derecho civil, la información obtenida es fiable, corroborable, y confirmable por tratarse de documentos públicos. Espinoza (2020) alude que es la adecuada gestión de la información para asegurar la calidad y exactitud de los datos que se encontraron. En consecuencia, se realizó la validación de nuestro instrumento que es la guía de entrevista, de acuerdo a nuestros objetivos planteados, donde los expertos la leyeron y nos dieron el visto bueno.

3.8 Métodos de análisis de la información

Dentro de la investigación se empleó el método exegético, que es aquel que interpreta y explica lo que quiere decir un texto de manera rígida e imparcial así también la interpretación de distintas maneras de un texto jurídico, aplicándolo en nuestra investigación, ya que interpretamos las sentencias analizadas, las entrevistas realizadas y la diferente documentación utilizada para la observación de la problemática (Guamán et al, 2021). Asimismo, se utilizó la triangulación en nuestra investigación cualitativa, debido a que se usó diferentes estrategias como el análisis documental, la guía de entrevista y la diferente teoría que hemos desarrollado en marco teórico, aumentando la evidencia del problema en nuestra investigación y logrando una mejor explicación de acuerdo a los resultados que arrojan estos respecto al fenómeno que estamos viendo, en este caso la indemnización civil del daño al proyecto de vida y el principio de no discriminación e igualdad.

3.9 Aspectos éticos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se consideró los criterios de justicia y equidad, basándonos en principios éticos y democráticos; que ofrecen un aprendizaje jurídica integral y humanista. A través de la utilización de técnicas e instrumentos de recolección de datos, los que han sido conseguidos de medios confiables y veraces.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Para desarrollar nuestro trabajo de investigación, se utilizó el análisis documental, en este caso el análisis de (06) expedientes para lograr el objetivo nro. 1 y 2 y un cuestionario de entrevista a (03) abogados especialistas en la rama de Derecho civil y (03) magistrados de la Corte Superior de Justicia de la Libertad especialistas en la rama de Derecho civil para lograr el objetivo número dos y tres.

En relación con el análisis del **objetivo específico N°1**, consiste en examinar los pronunciamientos de jueces acerca de las indemnizaciones por daño al proyecto de vida en el Perú; se han elaborado las siguientes tablas, obteniendo del análisis de los (06) expedientes lo siguiente:

Tabla 1: Afectación al desarrollo integral

Expediente y/o resolución	Sentencia Condenatoria - Expediente N°. 599-2022
Juzgado y entidad a cargo	Corte Superior de Justicia de La Libertad
Fecha	14/05/2023
Monto indemnizatorio	S/.50. 000.00
<p>Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Corte Superior de Justicia de La Libertad precisa que en el caso de la agraviada de iniciales A.C.A.R. en los seguidos contra Joe Hernán Romero Quiroz indica solo la relación entre el hecho y daño producido (afectación al desarrollo integral) como consecuencia de lesiones físicas, sociales y psicológicas. En ese sentido, el derecho a gozar con plenitud y desarrollar su proyecto de vida la agraviada ha tenido un truncamiento para desarrollar su proyecto de vida, generándole traumas irreparables, indicando que criterios al desarrollar en la sentencia no consideran la gravedad del perjuicio o daño tiene que debe de guardar relación en lo posible con la indemnización.</p>	
<p>Interpretación: El pronunciamiento del juez refiere a los aspectos que han sido perjudicados de la agraviada, los cuales producirán en la menor dificultades para el ejercicio de su sexualidad y por ende va a necesitar para poder sobrellevarlos. Asimismo, se precisa que hubo lesiones físicas y psicológicas, las cuales han perjudicado su desarrollo integral y por ende el proyecto de vida de la menor agraviada de iniciales A.C.A.R. manifestándose en la dificultad que ella va a tener para poder seguir a lo largo de su futuro y cómo ello perjudica los planes o metas que tenía a largo plazo, constituyendo la reparación civil un factor compensatorio.</p>	
<p><i>Fuente 1: Elaboración propia de los autores.</i></p>	

Tabla 2: *Daños colaterales*

Expediente y/o resolución	Sentencia Recurso de Nulidad N°. 405-2018 Lima
Juzgado y entidad a cargo	Sala Penal Permanente
Fecha	14/01/2019
Monto indemnizatorio	S/.200 000.00
<p>Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Corte Superior de Justicia de Lima menciona que la reparación civil es el resarcimiento del daño ocasionado que puede ser directo a la víctima o de manera colateral a los herederos legales; tal como se desarrolla en el caso de Jorge Asencio Reyes quién fue acusado por el delito de feminicidio en agravio de Jackeline Layme Rivera, quien era una persona joven que fue perjudicada en su proyecto de vida al haberse extinguido su vida familiar, profesional y laboral. Es así como, en el punto de la reparación civil precisa sólo la existencia del daño ocasionado; más no la importancia o criterios que debe existir en la proporcionalidad y criterios objetivos para estimar el monto indemnizatorio; dado que era una joven, de 28 años, tenía 2 hijos, trabajaba como cajera en un casino y tenía como ingreso mensual S/ 1569.77.Finalmente, la sentencia indica que se tuvo en cuenta el menoscabo producido en el proyecto de vida de la víctima, daño moral, daño a la persona y lucro cesante.</p>	
<p>Interpretación: En el presente caso de feminicidio se terminó vulnerando el proyecto de vida por la existencia de violencia física y psicológica. Es así como, en los fundamentos de la sentencia se tomó en cuenta la edad, proyectos a corto plazo y a futuro; considerándose también la afectación a los herederos legales a fin de que, al momento de indemnizar, el monto sea justo en relación a los daños y perjuicios ocasionados, donde si bien está indemnización no repara el daño completamente, si sirve como un elemento de compensación o en cierto punto trata de remediar lo que se terminó afectando. Finalmente se otorgó una indemnización de S/. 200 000.00 soles, precisando en el punto de la reparación civil sólo la existencia del daño ocasionado.</p>	
<p><i>Fuente 1: Elaboración propia de los autores.</i></p>	

Tabla 3: Gravedad del perjuicio

Expediente y/o resolución	Sentencia Expediente 2344-2020
Juzgado y entidad a cargo	Primera Sala Penal
Fecha	09/04/ 2021
Monto indemnizatorio	S/.45 000.00
<p>Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Primera Sala Penal precisa respecto a Ricardo Marquez Michieli como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio en grado de tentativa en agravio de Angie Janinne Jibaja Liza, que se puede denotar que existe un daño a la persona, debido a que atentó contra su vida al dispararle en el abdomen que es una zona vital la agraviada, ya que ella es modelo y trabaja con su cuerpo e imagen, llegando a arruinar sus proyectos y trabajos que tenía a futuro, porque que le tenían que reconstruir el estómago. Asimismo, un daño psicológico por el impacto que tuvo tal acto violento en contra de ella; en consecuencia, la gravedad del perjuicio y daño debe guardar relación con la indemnización que se pretende dar por haber querido atentar contra la vida de la agraviada. Finalmente, se le indemnizó con S/. 45 000.00 soles.</p>	
<p>Interpretación: Se aprecia en el presente caso que existió violencia a la mujer y violencia familiar, ya que era su conviviente, quien le tiró el balazo, realizando tal acto con la intención de acabar con su vida, que no solo significa la inexistencia de ésta, sino que trae consigo el punto final de los proyectos. Asimismo, si bien no se consumó el delito quedando solo en tentativa, no quiere decir que no haya existido un daño, si existió y fue el daño a la persona, que como bien se sabe engloba al daño al proyecto de vida, reflejándose tal perjuicio al haberse obstaculizado sus proyectos que tenía la agraviada a futuro, relacionados con ser modelo usando su imagen, porque le dispararon en el abdomen, parte fundamental en ella pero que lamentablemente tenían que reconstruir. Por ello se le indemnizó con la suma de S/.45 000.00 soles, debiéndose tener en cuenta que la gravedad del perjuicio o daño tiene que tratar de guardar relación en lo posible con la indemnización que se pretende dar por haber querido atentar contra la vida de la agraviada.</p>	

Fuente 1: Elaboración propia de los autores.

Tabla 4: Relación entre el hecho y daño

Expediente y/o resolución	Recurso de Casación Expediente N° 278 - 2020
Juzgado y entidad a cargo	Primera Sala Penal Corte Superior de Justicia de Lima
Fecha	15/09/2021
Monto indemnizatorio	S/5.000.00
Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú en la acusación fiscal por el delito de violación en agravio de C.A.C.B contra Manuel Pozo Arias precisa de la responsabilidad civil extracontractual se refiere al daño no patrimonial o extrapatrimonial como el que lesiona y frustra al daño al proyecto de vida de un momento a otro, considerándose la magnitud entre el hecho y daño producido; evaluándose así la afectación al crecimiento personal, familiar y profesional. Es así cómo, se evalúan parámetros libres para precisar el monto de la reparación civil, en base a la forma y comisión de los actos lesivos.	
Interpretación: Con respecto al análisis del pronunciamiento de los jueces se pudo analizar con relación al daño al proyecto de vida, no se ha optado por parámetros en base al hecho o lesión y relación al daño producido por el delito de violación sexual; daño físico, psicológico y que en consecuencia se dio la reparación civil que deriva de una omisión generadora de manera libre y poca objetiva. Es por ello, que no se consideran factores o evaluación de los medios lesivos al indemnizar con un monto de S/5.000.00 que es desproporcional al de los daños generados.	
Fuente 1: Elaboración propia de los autores.	

Tabla 5: Limitación al proyecto de vida

Expediente y/o resolución	Casación N° 2209-2017- Huaura
Juzgado y entidad a cargo	Sala Civil Permanente de La Corte Suprema de Justicia de La República
Fecha	10/06/2021
Monto indemnizatorio	S/.50.000
<p>Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Sala Civil desarrolla la responsabilidad civil extracontractual como aquellas que comprenden las consecuencias generadoras del daño al proyecto de vida. Es por ello, que en el caso de Yesika Soledad Aldave Torres en los seguidos contra Ronal Jacinto Minaya Martínez menciona la realización de la persona a futuro, con un análisis jurídico en relación con la indemnización por daño la persona (daño al proyecto de vida) y daño moral. Sin embargo, no precisa criterios en los cuales se rige para fijar el monto indemnizatorio, indicando el desarrollo del criterio de razonabilidad de los jueces de manera libre y subjetiva, aplicando los artículos 139 incisos 3 y 5 de La Constitución 122, numeral 3, 50 numeral 6 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	
<p>Interpretación: En relación al pronunciamiento de los jueces se pudo analizar que el daño al proyecto solo desarrolla de manera conceptual y precisa la manera subjetiva la aplicación del artículo 1985 del Código Civil que corresponde la indemnización civil por responsabilidad civil extracontractual y daño a la persona (daño al proyecto de vida) que finalmente tiene una justificación que indica que no es necesario probar la culpa o el dolo del agente, porque solo se realiza un enfoque del truncamiento del daño ocasionado.</p>	
<p><i>Fuente 1: Elaboración propia de los autores.</i></p>	

Tabla 6: Conceptualización del daño

Expediente y/o resolución	Casación N° 1969-2016
Juzgado y entidad a cargo	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Fecha	01/12/2021
Monto indemnizatorio	S/.100.000
<p>Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Sala Penal Permanente describe el caso de las lesiones físicas, psicológicas y profesionales que tuvo la demandante Lizeth Socla Guillén a causa de la agresión del señor Luis Garcia Guzmán que a través del desarrollo de los daños extrapatrimoniales solo desarrolla el daño a la persona como lesión irreparable y que por tanto se ordene una reparación civil proporcional a los daños ocasionados. Es así como, a través del resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios a la persona se otorga una indemnización.</p>	
<p>Interpretación: Respecto al pronunciamiento de los jueces se pudo analizar que con relación hacia el daño al proyecto solo desarrolla o conceptualiza el daño a la persona como el daño extrapatrimonial, el cual es irreparable, contextualizando la violencia física, psicológica y profesional de la agraviada, más no menciona o indica los parámetros o criterios a seguir para fijar el monto indemnizatorio a fin de resarcir o reparar el daño ocasionado.</p>	
<p><i>Fuente 1: Elaboración propia de los autores.</i></p>	

En relación con el análisis del **objetivo específico N°2**, consiste en demostrar la falta de criterios uniformes en la indemnización civil al proyecto de vida en el Perú; se han elaborado las siguientes tablas:

Tabla 7: *Lesión al proyecto de vida en menor de edad*

Expediente y/o resolución	Sentencia Condenatoria - Expediente N°. 599-2022
Juzgado y entidad a cargo	Corte Superior de Justicia de La Libertad
Fecha	14/05/2023
Monto indemnizatorio	S/.50. 000.00
<p>Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Corte Superior de Justicia de La Libertad precisa que en el caso de la agraviada de iniciales A.C.A.R. en los seguidos contra Joe Hernán Romero Quiroz por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, indicó que se tuvo en cuenta para otorgar la indemnización por daño al proyecto de vida, las dificultades que la menor tendrá para poder desarrollar su sexualidad de forma plena y que para superarlo dependerá de varios elementos como los familiares, sociales, económicos, un apoyo especial y otros más para poder superar el daño y lograr desarrollarse integralmente.</p>	
<p>Interpretación: Respecto al pronunciamiento del Juez al momento de indemnizar por daño al proyecto de vida, no menciona criterios específicos, simplemente precisa que las lesiones físicas y psicológicas perjudicaron el desarrollo integral de la menor de edad al momento de ser violada sexualmente y por ende su tan anhelado proyecto de vida, ya que tendrá que recibir apoyo especial para superar el hecho traumático, demostrándose la falta de criterios específicos para indemnizar correctamente y darle una explicación a lo que sería el resarcimiento al proyecto de vida.</p>	
<p><i>Fuente 1: Elaboración propia de los autores.</i></p>	

Tabla 8: *Compensación por feminicidio*

Expediente y/o resolución	Sentencia Recurso de Nulidad N°. 405-2018 Lima
Juzgado y entidad a cargo	Sala Penal permanente
Fecha	14/01/2019
Monto indemnizatorio	S/.200 000.00
Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida:	
<p>La Corte Superior de Justicia de Lima menciona que la reparación civil es el resarcimiento del daño ocasionado que puede ser directo a la víctima o de manera colateral a los herederos legales; tal como se desarrolla en el caso de Jorge Asencio Reyes quién fue acusado por el delito de feminicidio en agravio de Jackeline Layme Rivera, donde se indemnizo a sus familiares porque se le fue perjudicado su proyecto de vida a la agraviada, para ello se consideró que la señorita era una persona joven y se le extinguió su vida familiar, profesional y laboral; enfatizándose en la edad, vida laboral porque trabajaba como cajera en un casino y percibía un ingreso mensual S/ 1569.77 indemnizando por el menoscabo producido en el proyecto de vida de la víctima, daño moral, daño a la persona y lucro cesante.</p>	
Interpretación: : El pronunciamiento del juez al momento de otorgar la reparación civil refiere que la joven Jackeline Layme, quien fue víctima del delito de feminicidio por parte de su conviviente, era muy joven , pues tenía tan solo 28 años y al momento de quitarle la vida perjudicó su proyecto de vida porque se le extinguió su vida familiar, profesional y laboral, denotándose que sólo explica el daño ocasionado más no los parámetros o criterios objetivos para estimar el monto indemnizatorio del proyecto de vida que la agraviada podría haber tenido para su futuro.	
<i>Fuente 1: Elaboración propia de los autores.</i>	

Tabla 9: Reparación civil por tentativa de feminicidio

Expediente y/o resolución	Sentencia Expediente 2344-2020
Juzgado y entidad a cargo	Primera Sala Penal
Fecha	09/04/ 2021
Monto indemnizatorio	S/.45 000.00
<p>Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Primera Sala Penal precisa respecto a Ricardo Marquez Michieli como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Feminicidio en grado de tentativa en agravio de Angie Janinne Jibaja Liza, donde se tomó en cuenta como uno de los puntos para indemnizar, el daño que se le generó al proyecto de vida de la agraviada y para llegar a tal indemnización se consideró el daño a la persona que se produjo, el sometimiento psicológico y económico por el que pasó, la operación del estómago que se le tuvo que hacer para su reconstrucción, la cual fue producto del balazo que recibió por parte de su conviviente y como tal acto la afectó porque es una zona vital para ella, ya que es modelo y trabaja con su cuerpo e imagen, arruinándole sus proyectos y trabajos que tenía a futuro.</p>	
<p>Interpretación: Respecto a la indemnización otorgada a la agraviada por haber sufrido feminicidio en grado de tentativa por parte de su conviviente, el juez indica que se generó un daño a la persona, es decir un daño al proyecto de vida , basándose en la alteración o lesión a la salud que no solo abarca lo físico, ya que el querer acabar con su vida no solo implica que esta deje de existir, sino también un daño psicológico y económico, debido al truncamiento que ocasionó a los proyectos que tenía a futuro por el disparo en el abdomen, teniendo como consecuencia una operación para su reconstrucción, zona vital para ella, pues es modelo y trabajaba con su cuerpo e imagen, evidenciándose que no existen criterios exactos para indemnizar por daño al proyecto de vida, por ende no guardando proporcionalidad el daño con la indemnización.</p>	
<p><i>Fuente 1: Elaboración propia de los autores.</i></p>	

Tabla 10: *Daño extrapatrimonial por frustración al proyecto de vida*

Expediente y/o resolución	Recurso de Casación Expediente N° 278 - 2020
Juzgado y entidad a cargo	Primera Sala Penal Corte Superior de Justicia de Lima
Fecha	15/09/2021
Monto indemnizatorio	S/5.000.00
<p>Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú en la acusación fiscal por el delito de violación en agravio de C.A.C.B contra Manuel Pozo Arias precisa que la responsabilidad civil extracontractual se refiere al daño no patrimonial o extrapatrimonial como el que lesiona y frustra al daño al proyecto de vida de un momento a otro, considerándose la magnitud entre el hecho y daño producido; evaluándose así la afectación al crecimiento personal, familiar y profesional. Es así cómo, se evalúan parámetros libres para precisar el monto de la reparación civil, en base a la forma y comisión de los actos lesivos.</p>	
<p>Interpretación: Con relación al análisis del pronunciamiento los jueces mencionan que en el caso del delito por feminicidio se da la responsabilidad extracontractual, dentro de lo cual establece el artículo 1985 del Código Civil, que refiere a la lesión de la integridad física del afectado, a su aspecto psicológico y/o proyecto de vida; evidenciando el proceso y ejecución de la frustración de un momento a otro, no optándose parámetros en base al hecho o lesión y relación al daño producido.</p>	
<p><i>Fuente 1: Elaboración propia de los autores.</i></p>	

Tabla 11: *Resarcimiento por truncar aspectos futuros de la vida*

Expediente y/o resolución	Casación N° 2209-2017- Huaura
Juzgado y entidad a cargo	Sala Civil Permanente de La Corte Suprema de Justicia
Fecha	10/06/2021
Monto indemnizatorio	S/.50.000
<p>Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Sala Civil desarrolla la responsabilidad civil extracontractual como aquellas que comprenden las consecuencias generadoras del daño al proyecto de vida. Es por ello, que en el caso de Yesika Soledad Aldave Torres en los seguidos contra Ronal Jacinto Minaya Martínez menciona la realización de la persona a futuro, con un análisis jurídico en relación con la indemnización por daño la persona (daño al proyecto de vida) y daño moral. Sin embargo, no precisa criterios en los cuales se rige para fijar el monto indemnizatorio, indicando el desarrollo del criterio de razonabilidad de los jueces de manera libre y subjetiva, aplicando los artículos 139 incisos 3 y 5 de La Constitución 122, numeral 3, 50 numeral 6 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	
<p>Interpretación: Con relación al pronunciamiento de los jueces se pudo analizar que el daño al proyecto se desarrolla de manera conceptual, precisando la manera subjetiva la aplicación del artículo 1985 del Código Civil que corresponde a la indemnización civil por responsabilidad civil extracontractual. Por otro lado, se hace mención del daño a la persona (daño al proyecto de vida), refiriendo que a través de una reparación integral se busca resarcir los daños ocasionados por haber truncado su labor profesional, la orfandad de su menor hijo y en general lo referido a su futuro.</p>	
<p><i>Fuente 1: Elaboración propia de los autores.</i></p>	

Tabla 12: *Responsabilidad civil extracontractual por consecuencias derivadas de un acto generador del daño*

Expediente y/o resolución	Casación N° 1969-2016
Juzgado y entidad a cargo	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Fecha	01/12/202
Monto indemnizatorio	S/.100.000
<p>Pronunciamiento con relación al daño al proyecto de vida: La Sala Penal Permanente describe el caso de las lesiones físicas, psicológicas y profesionales que tuvo la demandante Lizeth Socla Guillén a causa de la agresión del señor Luis García Guzmán que a través del desarrollo de los daños extrapatrimoniales solo desarrolla el daño a la persona como lesión irreparable y que por tanto se ordene una reparación civil proporcional a los daños ocasionados. Es así como, a través del resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios a la persona se otorga una indemnización.</p>	
<p>Interpretación: Respecto al pronunciamiento de los jueces se pudo analizar que con relación hacia el daño al proyecto de vida al momento de fijar el monto indemnizatorio se ha considerado las agresiones físicas, las lesiones, daños psicológicos, y daño a la persona con relación al daño extrapatrimonial. Es así como, en lo referente al monto de la reparación civil asevera haber sufrido extrapatrimoniales, los cuales son incalculables y engloba un daño psicosomático por la desfiguración ocasionada, así como un daño afectivo en sus relaciones sociales, familiares y laborales. Así también, se menciona que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, daño a la persona y el daño moral, debiendo existir la relación de causalidad entre el hecho y daño producido.</p>	
<p><i>Fuente 1: Elaboración propia de los autores.</i></p>	

Conforme a las respuestas obtenidas de la entrevista realizada a los abogados y magistrados especialistas en la rama del derecho civil tenemos:

Tabla 13: *Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la falta de criterios al indemnizar por daño al proyecto de vida*

Pregunta 1: ¿Por qué considera usted que los jueces tienen diferentes criterios para la determinación de la indemnización por daño al proyecto de vida en atención a la tutela resarcitoria? Explique

J. 1	J. 2	J. 3
<p>Hay una polémica respecto de la pertinencia de su regulación y hay un debate si es que está comprendido dentro de la categoría de daño moral o es una categoría autónoma, también porque el concepto ingresa dentro de la categoría de daño no patrimonial donde hay propias dificultades para su cuantificación y eso influye indudablemente en la valoración.</p>	<p>Debido a que en primer lugar nuestra legislación no reconoce específicamente el daño proyecto de vida como una tipología y en segundo lugar porque el daño al proyecto de vida o el daño moral o el daño a la persona como parte o elemento de un posible daño extrapatrimonial tiene un carácter subjetivo y por ello es que cada caso concreto debe merecer un análisis diferente y también un criterio distinto de los magistrados, sobre todo al momento de la valoración del monto.</p>	<p>Porque se trata de un daño difícil de verificar en la realidad y de cuantificar, por consiguiente, lo más probable es que se incurra en subjetividades.</p>
Ab. 4	Ab. 5	Ab. 6
<p>En realidad, hay demasiada controversia para determinar si cuantificar un daño no patrimonial, que se tendría que regularizar o normar en nuestra</p>	<p>Hay criterios distintos porque los jueces no son muy matemáticos, por la diversidad de economía que tienen cada persona en el Perú y porque los abogados no</p>	<p>Para empezar, respondiendo esta pregunta, debemos partir de la idea que es una tarea un tanto complicada para los jueces tratar de llegar a</p>

<p>legislación, para así determinar cómo valorar económicamente la pérdida de una persona, daño físico, etc.</p>	<p>fundamentan muy bien sus indemnizaciones.</p>	<p>una determinada indemnización, y también que hoy en día esto es un tema novedoso y controversial. Siendo que, los jueces tienen diferentes criterios ya que primero son humanos y pueden tener ciertas preferencias de elección, además de que tienen que tener cierta empatía, y admiración hacia la vida para poder entender la importancia del ser humano.</p>
--	--	--

Interpretación: Se determinó que los jueces tienen diferentes criterios al momento de indemnizar el proyecto de vida porque no se sabe si aquel daño está comprendido dentro de la categoría de daño moral o es independiente, porque es difícil su cuantificación, ya que es un aspecto subjetivo, también porque los abogados no argumentan debidamente al solicitar tal indemnización y los jueces pueden tener distinto valor hacia la vida.

Fuente 2: Elaboración propia de los autores.

Tabla 14: *Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la falta de criterios al indemnizar por daño al proyecto de vida*

Pregunta 2: ¿Cuál considera usted que es la causa por la que no existen en nuestro ordenamiento jurídico criterios uniformes que permitan la correcta aplicación de la tutela resarcitoria por daño al proyecto de vida? Explique

J. 1	J. 2	J. 3
<p>Termina siendo muy difícil debido a la propia naturaleza, ya que es un concepto que está determinado pero su propio contenido hace referencia a elementos muy ambiguos que</p>	<p>La causa es la falta de regulación específica y la subjetividad del tipo de daño que se está ventilando y aparte de ello en temas objetivos es completamente difícil generar un criterio</p>	<p>Considero que nuestro sistema de indemnización sobre todo considera a los daños efectivamente irrogados, daños objetivos y deja al daño moral todo lo que no se</p>

finalmente depende de cada caso concreto en el cual se van a fijar los montos.	uniforme, siempre van a ver jueces que tengan criterios diferentes.	porque considera aquellos.	como
--	---	----------------------------	------

Ab. 4

Considero que, por ser daños subjetivos, son difíciles de su probanza en totalidad. Es por ello, que no se da mayor desarrollo a detalle de los considerandos al momento de cuantificar los daños.

Ab. 5

Porque le falta a los jueces y abogados mejores aplicaciones matemáticas, asimismo, el sistema judicial no nos permite aplicar criterios que lleguen a ser más certeros en una indemnización al proyecto de vida porque no hay peritos matemáticos y futuristas, al estado le cuesta mucho y no puede pagar, ahí está el tema económico.

Ab. 6

La principal causa es que cada juez es un ser humano y por ende tiene una capacidad de discernimiento muy diferente al otro, además de que en algunos el modo de pensar sobre la vida, el valor y la importancia de las personas es mínimo. Así también, es el poco conocimiento sobre este tema ya que no es muy común.

Interpretación: Respecto a las opiniones brindadas por los especialistas la causa por la que no existen en nuestro ordenamiento jurídico criterios uniformes que permitan la correcta aplicación de la tutela resarcitoria por daño al proyecto de vida se indicó que es porque abarca criterios muy ambiguos que depende de cada caso en particular, porque no existe una regulación específica y es muy subjetivo, por lo que es difícil probarlo, así también porque no existen peritos especialistas que evalúen los daños ocasionados, no hay mucho conocimiento del tema y cada juez tiene diferente perspectiva del valor sobre a la vida.

Fuente 2: Elaboración propia de los autores.

Tabla 15: *Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la falta de criterios al indemnizar por daño al proyecto de vida*

Pregunta 3: ¿Cuál sería su propuesta de solución para que en nuestro país se otorgue una adecuada indemnización por daño al proyecto de vida? Explique

J. 1	J. 2	J. 3
Yo tengo una posición que es la publicidad, a nivel de derecho comparado se advierten que se han ido creando base de datos para informar cuales son los rangos entre mínimos y máximos de montos indemnizatorios por cada uno de los conceptos como el proyecto de vida, lo cual además reafirmará la aplicación de la igualdad en la ley, lo cual tampoco no es que lo obligue fijar un monto similar sino que ya tendría una referencia objetiva y si es que quiere variar el monto tendría la carga de	Aparte de la regulación específica podría ser que se establezca tal vez un pleno vinculante, un pleno casatorio conforme al artículo 400 del código procesal civil, sin embargo, como reitero, en tema subjetivos es muy difícil tomar criterios uniformes	Debería de considerarse en el Código Civil, es decir debería haber un cambio normativo.

argumentar porque va a variar su criterio anterior.

Ab. 4

Considero que debe considerarse la edad, el aspecto profesional de la persona que ha sido afectada su proyecto de vida, las oportunidades vigentes y a futuro que tenía la persona para según esos criterios, otorgar estándares justos que busquen equipar dichos daños.

Ab. 5

Que se dicte un curso especializado para los abogados, donde incluya conocimientos de matemáticas y contabilidad para poder argumentar al juez, llegando a dar este una respuesta más certera al solicitar una indemnización.

Ab. 6

La propuesta sería impartir un conocimiento uniforme a todos los operadores del derecho de ahora en adelante con el fin de que todos tengan la misma determinación en estos temas; así como de sensibilizar a los mismos y mostrarles la importancia de la vida humana.

Interpretación: En relación a la propuesta de solución para que en nuestro país se otorgue una adecuada indemnización por daño al proyecto de vida se dan diferentes opciones, entre ellas tenemos la consideración de la publicidad o una base de datos donde se informe los mínimos y máximos de los montos a indemnizar, el desarrollar un pleno vinculante o pleno casatorio, que se establezca en el código civil los criterios, que antes de indemnizarse se tome en cuenta la edad y vida profesional de la persona afectada

Fuente 2: Elaboración propia de los autores.

Tabla 16: *Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la libertad ontológica*

Pregunta 4: Considerando que la libertad ontológica es la capacidad de decidir por uno mismo y proyectar su vida a futuro ¿Existe la necesidad de establecer la forma cómo se debe medir su afectación en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

J. 1	J. 2	J. 3
<p>Indudablemente que es muy complicado, lo que yo siempre considero es que una cosa es reconocer que existe una dificultad en cuantificar y otra muy distinta es la exigencia de prueba que me permita construir de que hubo ese proyecto, no basta la mera alegación, se requiere demostrar que había ya una elección o actos concretos dirigidos a ellos y que precisamente esto se vio frustrado como consecuencia del demandado, es decir mi libertad ya no la puedo ejercer porque otro me cambia completamente los planes .</p>	<p>Si, si tendría que regularse para que haya una mayor definición legal sobre el particular, porque actualmente lo que utilizamos es mayormente definición doctrinaria y jurisprudencial que ha generado algunos inconvenientes y criterios discordantes.</p>	<p>Considero que la norma debería al menos contener pautas para a partir de ellos se pueda medir o cuantificar el daño.</p>
Ab. 4	Ab. 5	Ab. 6
<p>Definitivamente si existe la necesidad de regularizar y dar importancia a la conceptualización de la libertad ontológica, donde el demandante</p>	<p>Yo considero que sí, pero la libertad ontológica está relacionado siempre al tema económico del país, a la capacidad percapita de cada una</p>	<p>Si, si existe la necesidad de establecer un método de cómo medir tal afectación. Ya que, la manera de</p>

<p>expresa a groso modo el por qué se le debe indemnizar, dado que ha sufrido daños y pérdidas.</p>	<p>de las personas, mientras estemos con un percapita de 1000 soles como mínimo legal, no vamos a tener mucha libertad ontológica para poder elegir nuestra vida, por ello la libertad ontológica la tiene que detectar el juez, por ejemplo al ver las notas del joven que sufrió el daño, ver como estaba en el colegio, en la universidad y ver si tenía capacidad artística, obviamente en las medidas de nuestras posibilidades.</p>	<p>pensar y decidir del día de hoy, traerán consecuencias a futuro. Y si se requiere uniformizar e interiorizar los conocimientos y elecciones, pues es necesario trabajarlo desde ya.</p>
---	---	--

Interpretación: En relación con la pregunta, los entrevistados indicaron que sería muy complicado, demostrar los actos concretos que han afectado el daño al proyecto de vida, indicando que se debería establecer una mejor conceptualización legal del término, con pautas para estimar la afectación y finalmente que el demandante pueda argumentar el porque se le debe indemnizar.

Fuente 2: Elaboración propia de los autores.

Tabla 17: *Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la conceptualización de la libertad ontológica*

Pregunta 5: ¿Considera usted que en las sentencias por daño al proyecto de vida se debe tener en cuenta el concepto de libertad ontológica al momento de indemnizar? Explique		
J. 1	J. 2	J. 3
<p>Sí, pero no solamente, reitero, la mera aspiración del ejercicio de una libertad sino se tiene que tomar en cuenta actos concretos a través de los cuales yo exprese el ejercicio de</p>	<p>Claro que sí porque es consustancial al pedido de daño al proyecto de vida, por su naturaleza misma son aquellas situaciones que se podrían haber suscitado pero que no se</p>	<p>Considero que no, porque es un concepto subjetivo.</p>

esa libertad porque si no simplemente estaríamos terminando de indemnizar meras aspiraciones sin que exista necesariamente nada concreto. El juez puede construir una presunción, y para que el juez construya esa presunción necesariamente se exige que lo haga en base a indicios.

Ab. 4

Claro que sí, es necesario poder tener un mayor desarrollo, amplitud de cómo se contextualiza la libertad ontológica en relación al daño al proyecto de vida, que asimismo contribuye a proteger derechos fundamentales.

Ab. 5

Considero que sí, los jueces deben tratar de ver el proyecto de vida en base a la libertad ontológica de cada persona, pero en la medida de nuestra situación económica.

Ab. 6

Si, se debe de tener muy en cuenta, porque ahí se unifica la importancia y valor a la persona humana como tal. Con lo cual las decisiones de los jueces tendrían otro sentido.

Interpretación: Se interpretó que, si existe la necesidad de definir el concepto libertad ontológica en la indemnización al daño al proyecto de vida, dado que existe vinculación con el daño ocasionado, porque mediante esa libertad la víctima tomó decisiones para futuro que posteriormente fueron dañadas y deben ser probados que sean ciertos, considerándose la subjetividad del tema.

Fuente 2: Elaboración propia de los autores.

Tabla 18: *Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil respecto a la afectación de la libertad ontológica*

Pregunta 6: *¿Qué criterios considera usted se deben aplicar para determinar el daño a la libertad ontológica al momento de indemnizar? Explique*

J. 1	J. 2	J. 3
<p>El criterio es que tiene que evidenciarse actos que demuestren mi elección, no lo que queda en mi mente porque yo no puedo eso controlar, el criterio que debería de ser es la exteriorización del ejercicio de esa libertad que se ve truncada por el acto dañoso</p>	<p>Considero que podría aplicarse un análisis sistemático o en todo caso una comparación o analogía con lo que está regulado para el proceso de amparo en caso de amenaza, que te regula un amparo que procede ante una amenaza cierta e inminente y evidente, por lo tanto eso tendría que ser también regulado si es que lo quisiéramos regular para el caso del daño al proyecto de vida y a la libertad ontológica, porque como repito no porque alguien se imagina que va a hacer algo o que tenía un proyecto de vida al momento del evento dañoso pueda ser pasible esa situación de ser indemnizada, tiene que haber inminencia y posibilidad de certeza.</p>	<p>No considero que se debe indemnizar el daño al proyecto de vida.</p>
Ab. 4	Ab. 5	Ab. 6
<p>Considero que, se debe aplicar el criterio de proporcionalidad en</p>	<p>Los criterios que deberían tomarse en cuenta es razonabilidad</p>	<p>Se debe de ver el criterio del conocimiento, así</p>

relación al hecho y daño producido.	y proporcionalidad porque todo está en la medida de cuáles son las potencialidades que tiene la persona y la edad, ya que no es lo mismo una persona que tenga 75 años a uno que tenga 15 o 18 años, todo está relacionado a la proporcionalidad y la razonabilidad.	como también la importancia de la vida humana, y ver las consecuencias jurídicas que causara tal decisión que se tome
-------------------------------------	--	---

Interpretación: Se precisó qué criterios se deben considerar para determinar el daño a la libertad ontológica al momento de indemnizar son la edad, la aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad, y la relevancia entre el hecho y daño producido.

Fuente 2: Elaboración propia de los autores.

En relación con el análisis del **objetivo específico N°3**, referido a plantear una propuesta referida a una indemnización equitativa, respetándose el principio de no discriminación e igualdad en el Perú.; se elaboró la entrevista a magistrados y abogados especialistas en la rama del derecho civil, conforme a ello tenemos:

Tabla 19: *Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil referente a la propuesta para indemnizar el daño al proyecto de vida sin vulnerar el principio de no discriminación e igualdad*

Pregunta 1: ¿Qué propuesta formularia usted para que los jueces determinen una indemnización equitativa sin vulnerar el principio de no discriminación? Explique

J. 1	J. 2	J. 3
Como lo adelanté, el tema de la transparencia, los criterios que se vienen aplicando para fijar montos indemnizatorios y la obligación de tomarlos en cuenta	No considero que haya discriminación en esos conceptos sino que hay un factor objetivo que debe ser analizado en cada caso concreto y ese factor objetivo en realidad lo deben tener	Considerar siempre las diferencias existentes en las personas y los parámetros de dignidad e igualdad.

como referente, no necesariamente para sujetarse a ellos sino como referente frente a cuál uno está en la obligación de motivar porque si ante un caso idéntico o similar le asignó más o le asignó menos, eso a uno le impone una carga argumentativa.

en consideración los jueces, pero si es que está debidamente probado entonces la propuesta sería primero establecer criterios de inminencia, no de posible certeza de lo que se plantea como un proyecto de vida y segundo que también se analice la situación o la posibilidad de indemnizar en cada caso particular sin que haya una regla genérica porque eso es muy difícil

Ab. 4

No considero que haya tanta discriminación en dichos conceptos, sino que hay un factor subjetivo por analizar y así poder determinar el monto a fijar.

Ab. 5

Creo que sería un criterio el indagar en el pasado de la persona para poder saber cómo podría haber sido su futuro, como también creo que podría haber sanciones para el juez en caso se note que se excedió de los principios y da una indemnización de 5 000 soles a una mujer que durante su vida educacional fue la primera alumna y es profesional , mientras que 500 mil soles a otra que pasó dos veces por la cárcel y no tiene estudios, entonces la igualdad debe estar en base a la igualdad de

Ab. 6

La propuesta sería, que los jueces se familiaricen con el determinado caso, que sepan a detalle en si de que se trata, además que tengan un conocimiento bueno sobre el tema determinado.

aplicación de criterios, como dije anteriormente un criterio retrospectivo de vida (ver el pasado de la persona), dándose indemnizaciones similares cuando las situaciones son parecidas.

Interpretación: En síntesis, para que exista una equidad y justo monto indemnizatorio en las sentencias emitidas por daño al proyecto de vida, debe existir transparencia, una buena carga argumentativa, criterio retrospectivo, una regla genérica, una mayor familiaridad, compromiso con el caso, teniendo mayor conocimiento del tema de proyecto de vida.

Fuente 2: Elaboración propia de los autores.

Tabla 20: *Entrevista a especialistas en la rama de derecho civil referente a la propuesta para indemnizar el daño al proyecto de vida sin vulnerar el principio de no discriminación e igualdad*

Pregunta 2: ¿Qué propuesta formularía usted para que los jueces determinen una indemnización equitativa sin vulnerar el principio de igualdad?

J. 1

La propuesta considero que sería utilizar los precedentes para poder indemnizar montos justos porque además empieza a enviar un mensaje a la sociedad de que vas a tener que resarcir, pero como este es un terreno donde hay indeterminación, hay una dificultad para su cuantificación, se requieren que exista mecanismo de publicidad que me

J. 2

Considero que no puede haber igualdad en caso de indemnización por daños y perjuicios, no hay un trámite igualitario para los procesos, no porque el juez no quiera o discrimine, sino que en realidad cada caso concreto es muy distinto, hay que mencionar que se ha establecido en la Corte Suprema que se realice en función a los hechos, a las circunstancias del caso

J. 3

Considerar la dignidad humana como propuesta y principio.

permita despejar o el evento dañoso y al precisamente esa análisis de la incertidumbre, para ello personalidad o de los indudablemente que son elementos objetivos de los precedentes la personalidad. Asimismo, no puede existir discriminación si son casos distintos, pero si habría afectación a la igualdad cuando dos personas tienen el mismo nivel y pasan la misma situación, en ese caso no se puede resolver de una manera distinta frente al otro.

Ab. 4

La propuesta sería aplicar el derecho comparado, considerar el valor de una UIT, valor de las pérdidas producidas y contexto económico actual en el que se encontraba, siendo justo y equitativo.

Ab. 5

Considero que se debe dar la misma propuesta que mencione en la respuesta anterior.

Ab. 6

La propuesta sería que los jueces se preparen y se nutran de conocimientos para que decidan de buena manera; así mismo, respetando los derechos de las demás personas.

Interpretación: Consideran que lo ideal para que se otorgue una indemnización equitativa es que se dé tal monto sin vulnerar el principio de igualdad, con montos razonables, que se respeten los derechos fundamentales, se utilicen precedentes para lograr una base de datos y se utilice el derecho comparado.

Fuente 2: Elaboración propia de los autores.

DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación el objetivo general consistió en analizar diversos expedientes con indemnizaciones al proyecto de vida donde se vulnera el principio de no discriminación e igualdad en el Perú, a fin de evidenciar las variaciones en las sentencias y/o casaciones, donde personas solicitaron compensaciones al haber sufrido una lesión; y que en consecuencia se les otorgó distintas reparaciones civiles desproporcionales como no equitativas a los daños producidos. En tal sentido se da la necesidad de legislar o normatizar criterios que permitan disminuir dicha problemática para no afectar al principio de no discriminación e igualdad.

El **primer objetivo específico**, estuvo orientado en examinar los pronunciamientos de jueces acerca de las indemnizaciones por daño al proyecto de vida en el Perú, donde se logró al analizar detalladamente los considerandos de las seis sentencias y/o casaciones. Es así como, observamos que los diferentes montos fijados debido a los distintos criterios tomados en cuenta, generan inseguridad jurídica, asimismo, disconformidad para los demandantes, pues los montos son desproporcionales así sean casos similares. Tal como se manifiesta en el expediente nro. 405-2018 donde se otorgó un monto indemnizatorio de S/. 200 000.00 soles por haber quitado la vida a una joven madre, afectando en su aspecto laboral y emocional en el caso de sus herederos, en el expediente 599-2022 se dio un monto indemnizatorio de S/. 50 000.00 soles por haber violado y violentado a una adolescente, perjudicando en su aspecto emocional, físico, profesional, en el expediente nro. 2344-2020 se proporcionó un monto indemnizatorio de S/. 45 000.00 soles por violencia familiar contra una mujer, dañando en su aspecto laboral, físico, emocional, mientras que en casos similares como en el expediente nro. 2209-2017 se otorgó un monto indemnizatorio de S/. 50 000. 00 soles por haberle quitado la vida a una joven

madre perjudicando en su aspecto laboral y emocional a los herederos, en el expediente nro. 278-2020 se confirió un monto indemnizatorio de S/. 5 000.00 soles por haber violado y violentado a una joven, afectando en su aspecto físico, emocional; finalmente en el expediente nro. 1969-2016 se otorgó un monto indemnizatorio de S/. 100.000.00 soles por violencia familiar contra una mujer afectando en el aspecto laboral, físico y emocional. Por lo tanto, no logrando establecer criterios para indemnizar el daño al proyecto de vida, ya que lo que se busca no es dar montos iguales o idénticos, sino que se puede dar entre estos un acercamiento o similitud para que los demandantes estén satisfechos con su monto otorgado. Es así que coincide con lo señalado por (Tapia, 2021) que menciona que se da un mal control de la decisión referida a la indemnización por daño al proyecto de vida; de la misma manera (Cubas, 2022) indica que al solicitar una indemnización civil se infringen derechos constitucionales, en base a que los magistrados no utilizan una razonabilidad jurídica apropiada, según el caso en específico, precisando el por qué se establece o no, una reparación por daño al proyecto de vida; finalmente (Gerónimo, 2021) menciona que los diferentes criterios en caso de dañar al proyecto de vida que abarca el daño a la persona tienen la necesidad de cuantificarse, los daños afectados tales como: el daño psíquico y la carga familiar de la víctima.

El **segundo objetivo específico**, estuvo orientado a demostrar la falta de criterios uniformes en la indemnización civil al proyecto de vida en el Perú; observándose a través del estudio minucioso de los fallos judiciales, donde sólo se mencionó lo perjudicado en la víctima de manera general producto del acto ilícito, más no, detalladamente lo que perjudicó en el proyecto de vida del agraviado(da), cómo afectará a su futuro y cómo es que el monto indemnizatorio otorgado va a lograr compensar o ayudar a que la víctima logre sobrellevar su vida tal como la había planeado hasta antes del evento dañoso. Asimismo, solo se conceptualizó de manera general la indemnización civil según lo regulado en el código civil, específicamente en el artículo 1185 y artículo 1321. En tal sentido, los montos indemnizatorios otorgados se establecen en base a conceptos o “criterios” variados que solo confunden más a los juzgadores, generan molestias en los demandantes y no se va formando precedentes con los mismos parámetros para un próximo caso similar que pueda ayudar al momento de

indemnizar el proyecto de vida, ya que, si no tenemos estipulado tal daño en nuestra legislación, por lo menos los precedentes podrían aportar. Es así que tal objetivo se alcanzó al apreciar el expediente nro. 599-2022, donde hace referencia que el daño al proyecto de vida se generó por las lesiones físicas como psicológicas, las cuales constituyen dificultades que la menor tendrá para poder desarrollar su sexualidad de forma plena, que para superar el acto nocivo depende de elementos económicos y de apoyo especial, como se evidencia también en el expediente nro. 405-2018, donde se conceptualiza de manera general la reparación civil como el resarcimiento del daño ocasionado que puede ser directo a la víctima o a los herederos, que el proyecto de vida se vio perjudicado porque la señorita era una persona joven, se le extinguió su vida familiar, profesional y laboral. Asimismo, la sentencia nro. 2344-2020, indica que se produjo un daño a la persona es decir un daño al proyecto de vida por el sometimiento psicológico y económico por el que pasó la víctima a efectos de que se le tuvo que realizar una operación del estómago para reconstruirlo, afectando su imagen porque se desempeñaba como modelo, arruinando así sus proyectos profesionales. En la misma línea, el expediente nro. 278-2020, señala a la responsabilidad civil como el daño extrapatrimonial que lesiona, frustra al proyecto de vida de un momento a otro y se indica que hubo afectación al crecimiento personal, familiar y profesional de la víctima, por consiguiente en el expediente nro. 2209-2017 se menciona al daño a la persona referente al daño al proyecto de vida, que a través de una reparación integral se busca resarcir los daños ocasionados por haber truncado su futuro, su labor profesional, dejando en la orfandad a su hijo. Finalmente, el expediente nro. 1969-2016 señala el daño extrapatrimonial como incalculable, el daño a la persona como lesión irreparable, que se dañó al proyecto de vida por las agresiones físicas, las lesiones, daños psicológicos, daño psicosomático por la desfiguración ocasionada, daño afectivo en sus relaciones familiares, laborales y sociales.

Adicionalmente, de la aplicación de la guía de entrevista se logró evidenciar que los entrevistados tienen diferentes puntos de vista en cuanto a la falta de criterios uniformes al indemnizar por daño al proyecto de vida. Así se logró dicho objetivo, ya que en la pregunta 02, el magistrado 1 respondió que la falta de criterios es debido a que el daño al proyecto de vida tiene elementos muy ambiguos que

depende de cada caso en concreto; el magistrado 2 y abogado 4 opinan que es por la falta de regulación específica como también porque es un daño subjetivo difícil de probar; y finalmente el abogado 6 indica que es porque cada juez tiene una capacidad de discernimiento muy diferente al otro, así también un modo de pensar distinto sobre la vida, el valor, la importancia de las personas y muy poco conocimiento sobre el tema.

Con relación a la pregunta 01, el magistrado 1 señala que existe una falta de criterios al indemnizar el daño al proyecto de vida porque hay un debate si está comprendido dentro del daño moral o es un daño autónomo; el magistrado 2 manifiesta que es porque nuestra legislación no reconoce específicamente el daño al proyecto de vida como una tipología; el magistrado 3 y abogado 4 opinan que se debe a que el daño al proyecto de vida es un daño difícil de verificar, por lo tanto, complicado para cuantificarlo; y finalmente el Ab. 6 indica que es por las ciertas preferencias de elección de los jueces, porque son humanos, existiendo por ello diferencias en su empatía y admiración hacia la vida.

Coincidiendo los resultados con (Araujo, 2019) quien menciona que en relación a los problemas de la falta de determinación de pautas específicas al indemnizar por daño a la persona (daño al proyecto de vida) surge la necesidad de una norma que sea eficiente para resolver la controversia relacionado al daño del proyecto de vida; de la misma manera (Guerra, 2021) precisa la dificultad que existe en el valor económico al indemnizar debido a que está vinculado al daño extrapatrimonial o extracontractual, finalmente (Chipana, 2021) desarrolla la importancia de tener que estipular criterios o parámetros para cuantificar el daño, porque en los distintos fallos judiciales no existe una forma proporcional y razonable para determinar la reparación civil extracontractual por tal falta de parámetros.

El **tercer objetivo específico**, estuvo orientado a plantear una propuesta referida a una indemnización equitativa, respetándose el principio de no discriminación e igualdad en el Perú; manifestándose a través de la aplicación de la guía de entrevista donde se logró evidenciar que los entrevistados tienen diferentes posturas en cuanto a la solución mediante una propuesta para llegar a una indemnización justa respetándose el principio anteriormente mencionado.

Así se logró dicho objetivo, ya que en la pregunta 01, el Magistrado 1 propone la transparencia como criterio para otorgar indemnizaciones equitativas, debido a que los diversos parámetros que se vienen aplicando deben servir como referente, no para sujetarse a ellos, sino para cuando uno esté en un caso similar o idéntico y se asigna más o menor monto, el juez tendrá la carga de fundamentar su decisión; el magistrado 2 sugiere establecer criterios de inminencia, es decir parámetros donde se pueda probar que aquellos sucesos o situaciones en el proyecto de vida estuvieron a punto de concretarse, no de una posible certeza que se basa solo en una afirmación o convencimiento de que hubiese podido lograr algo en su proyecto de vida ; el Abogado 5 propone indagar en el pasado de la persona para saber cómo podría haber sido su futuro a largo o corto plazo; finalmente el Ab. 6 responde que es menester que los jueces tengan conocimientos amplios sobre el tema determinado.

En cuanto a la pregunta 02, el magistrado 1 plantea utilizar los precedentes para que sirvan de referencia y mediante ellos poder indemnizar montos justos; el Abogado 4 sugiere aplicar el derecho comparado, considerar el valor de una UIT como monto para indemnizar, calcular el valor de las pérdidas producidas y el contexto económico del agraviado; y concluye el Abogado 6 quien recomienda una preparación en los jueces para que tengan mayor conocimiento del tema.

Por tanto, en base a lo señalado, cabe citar a Attfield y Attfield (2019) quien menciona que el principio de igualdad y no discriminación exhorta a que las personas deben tratarse con igualdad ante la ley, de igual forma Ljubic (2017) indica que el principal criterio que transgrede el principio de igualdad y no discriminación, es la distinción.

V. CONCLUSIONES

Primero: Del análisis de diversos expedientes donde se dan distintas indemnizaciones al proyecto de vida, se pudo manifestar la vulneración al principio de no discriminación e igualdad porque al momento de otorgar un monto indemnizatorio, se estipula basándose en distintos parámetros libres no uniformes, generando desproporcionalidad y diferencias en los montos.

Segundo: Del examen de los pronunciamientos de los jueces acerca de las indemnizaciones por daño al proyecto de vida, se establecieron diferentes juicios respecto a lo que se había lesionado en el agraviado, sin mencionar específicamente que se dañó en el proyecto de vida por los actos ilícitos.

Tercero: Se demostró la falta de criterios uniformes en la indemnización civil al proyecto de vida, a través del análisis documentario, los que desarrollan de manera conceptual lo perjudicado, fijando una suma resarcitoria distinta al daño ocasionado.

Cuarto: El planteamiento de la propuesta referida una indemnización equitativa, respetándose el principio de no discriminación e igualdad en el Perú; se funda al establecer criterios iguales aplicados para todas las personas demandantes y que al ser casos similares los montos dados serán proporcionales.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Sugerir se utilicen parámetros uniformes al momento de indemnizar por daño al proyecto de vida, tomando en cuenta aplicar los mismos para todos los casos, reflejándose así una igualdad.

Segundo: Exhortar a los jueces que tengan un mayor conocimiento y amplitud respecto a la importancia de la indemnización que van a fijar a las personas afectadas en su proyecto de vida.

Tercero: Establecer criterios en la legislación peruana al indemnizar por daño al proyecto de vida y que estos sean aplicados de forma homogénea, evitando las conceptualizaciones y lo perjudicado en la víctima de manera general.

Cuarto: Idear una propuesta que respete el principio de no discriminación e igualdad, a través de la formulación de criterios para indemnizar proporcionalmente el proyecto de vida cuando se vea dañado.

VII. PROPUESTA

Propuesta con relación a la falta de criterios indemnizatorios por daño al proyecto de vida en el Perú, a fin de aplicar el principio de no discriminación e igualdad.

El poder cuantificar la lesión por una conducta antijurídica, sería incurrir a algo subjetivo, que es difícil de determinar su medición por los daños causados; es decir que la responsabilidad extracontractual se fija solo en la conceptualización de daño conforme lo estipulado en el código civil artículo 1985 que estipula la relación de la causalidad entre el hecho generador y la magnitud del daño causado. Asimismo, a través de las sentencias emitidas por distintos juzgados no existe criterios al momento de determinar el quantum indemnizatorio, pero sí una estimación en base a conceptualización generales del derecho civil. En tal sentido, es relevante destacar el análisis de la valuación que se da por la afectación del daño al proyecto de vida (daño a la persona); y que en consecuencia ante ello se ha vulnerado el principio de no discriminación e igualdad con la variedad de criterios no uniformes en casos similares y por ende los montos compensatorios desproporcionales.

Es así que consideramos dos criterios que permitirían regularizar, equiparar gradualmente los montos indemnizatorios por daño al proyecto de vida:

- Delimitación del aspecto laboral y profesional a fin de demostrar la posibilidad, factibilidad del desarrollo de su proyecto de vida de la personas que fueron afectadas, mediante la exteriorización de los actos o decisiones que está haya tomado pero aún no estabas concretos, no vale indemnizar la mera alegación o aspiración, cabe mencionar que no se debe confundir con lucro cesante que es muy distinto para demostrarlo, en este caso ya habría un acto concretado o contrato de por medio y para indemnizarlo se tendría q ver el sueldo que le habrían pagado a la persona afectada, pero para el proyecto de vida la manifestación de la voluntad de lo que deseaba hacer a futuro debe ser demostrado de otra forma, percibirse que ya no podrá hacer eso que tanto

deseaba porque se vio frustrado debido a que su libertad no la puede ejercer, generando indicios para que el juez construya una presunción.

- La especialización y capacitación de los jueces que sean especialistas en derecho constitucional, derecho civil, teniendo familiaridad con relación a la responsabilidad extracontractual; contar con más de dos años de experiencia en casos de responsabilidad civil permitiéndoles tener familiaridad con los casos en concreto, abarcando el desarrollo de los daños corporales; aplicación del principio de igualdad que irradia sus efectos sobre el baremo en dos momentos bien definidos: i) indemnización subjetiva respecto a la probanza de los daños causados vinculados con el hecho generador, es decir dentro de los parámetros fijados por el baremo (máximos y mínimos daños); e ii) individualización de la indemnización; es decir de manera personal y directa la estimación del daño causado.

REFERENCIAS

- Attfeld, R., y Attfeld, K. (2019). Principles of Equality: Managing Equality and Diversity in a Steiner School. *IntechOpen - Open Science Open Minds*.
<https://www.intechopen.com/chapters/67555>
- Al-Saraf, E. (2018). A phenomenological ontology of freedom: obscuration and the light. [Tesis de doctorado, Universidad de Sussex].<http://sro.sussex.ac.uk/id/eprint/75168>
- Araujo Zelada, H. (2019). Indemnización del daño a la persona en sede judicial basada en un baremo. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Cajamarca].
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3537/TESES%20DE%20DOCTORADO%20-%20INDEMNIZACION%20DEL%20DA%20A%20LA%20PERSONA%20EN%20SEDE%20JUDICIAL%20BASADA%20EN%20UN%20BAREMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Álvarez Risco, A. (2021). Clasificación de las investigaciones. Repositorio Universidad de Lima.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%20mica%202020%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Alvarez Ledezma, M. I. (2008). Conceptos jurídicos fundamentales. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V.
<https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-conceptos-juridicos-fundamentales.html>
- Banchio, P. R. (2019) . El derecho al Proyecto de Vida. La protección jurídica del Código Civil y Comercial Argentino. Segunda Parte. *Lejister*. (6).
https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=60d3a47ff8e16cdf436a7675870be397&hash_t=b39c37796749cfcbc2d60cf05d5722f3#indice6
- Borda, G. J., Mosset Iturraspe, J., Tamayo Jaramillo, J., Trazegnies, F., Fernandez Cruz, G., Grondona, M., Leduc, F., Solarte Rodriguez, A., Placido, A., Soto Coaguila, C. A., Aranda Rodríguez, A. M., Valdivia Cano, R., Carreón Romero, J. F., Del Carpio Rodríguez, C., Dongo Cardenas, R. V., Bustamante Zegarra, R. A. & Ninamancco Córdoba, F. (2022). Derecho Civil extrapatrimonial y Responsabilidad Civil. *Gaceta Jurídica*.
- Cabanillas Vásquez, W. C. (2019). Criterios Teóricos-Jurídicos en la indemnización por Responsabilidad Civil extracontractual derivados de un

accidente de tránsito [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo].
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12988>

Cabezas Mejía, E. D., Andrade Naranjo, D., & Torres Santamaría, J. (2018).
Introducción a la metodología de la investigación científica. Universidad
de las Fuerzas Armadas ESPE.
<http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/15424>

Chipana Catalán, J. (2021). Derecho de daños en el Perú. Motivensa.

Contreras Cuentas, M. M., Páramo Morales, D., & Rojano Alvarado, Y. N. (2019).
La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica.
Scielo, 47.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762019000200283

Cubas Campos, E. (2022). La falta de criterios jurisprudenciales en las
sentencias que otorgan indemnización por daño al proyecto de vida en el
Perú, 2021 [Tesis de licenciado, Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30785/Cubas%20Campos%2c%20Emny.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De La Rosa Jourdain, N. V. (2020). El proyecto de vida como Derecho
Fundamental en la República Dominicana. Repositorio Universidad
Nacional Autónoma de México. 2.
<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-2.76371>

Esparza Reyes, E. (2017). Apuntes sobre la compleja relación entre el Derecho
a la igualdad y la Diferencia. *EBSCOhost*, 14 (1), 71-86
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=2181b130-771d-428c-b6d0-bb6984e10ab1%40redis>

Espinoza Espinoza, J. A. (2019). Remembering Carlos Fernández Sessarego.
The Italian Law Journal. <https://theitalianlawjournal.it/data/uploads/5-italij-2-2019/389-espinoza.pdf>

Espinoza Freire, E. E. (2020) La investigación cualitativa, una herramienta ética
en el ámbito pedagógico. *Scielo*, 16 (75).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103#:~:text=Seg%C3%BAAn%20criterio%20de%20Espinoza%20

EsPriella, R., & Gómez Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada.
Sciencedirect, 49 (2), 127-133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de Investigación. Repositorio Universidad Santo
Domingo de Guzman.

https://core.ac.uk/display/250080756?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1

- Fernández Cruz, G. (2019). Introducción a la Responsabilidad Civil. PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170701/46%20Introducci%C3%B3n%20a%20la%20responsabilidad%20civil%20con%20sello.pdf>
- Fernández Sessarego, C. (2010). El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. *Foro Jurídico*, (10), 76-104. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18545>
- Fernández Sessarego, C. (1998). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia Latinoamericana actual. *Revistas PUCP*, (38). <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/108015>
- Ferrajoli, L. (2019). Manifiesto por la igualdad. *Trotta*. <https://www.digitaliapublishing.com/a/67402>
- Flores Kanter, P. E., y Medrano, L. A. (2019). Núcleo Básico en el Análisis de Datos Cualitativos: Pasos, Técnicas para Identificar Temas y Formas de Presentación de Datos. *Redalyc*, 36 (2), 203-215. <https://www.redalyc.org/journal/180/18060566010/html/>
- García Yepes, J., & Rodríguez Rojas, P. (2018). Teoría Fundamentada: Ni teoría ni fundamentada. *Revista de educación social*, (6). <https://eduso.net/res/revista/26/miscelanea/teoria-fundamentada-ni-teoria-ni-fundamentada>
- García-González, J. R., & Sánchez-Sánchez, P. A. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Scielo*, 31(6), 159-170. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Scielo*, 17 (81). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163&lng=en&tlng=en
- Guerra, M. (2021). Derecho de daños en el Perú. *Motivensa*.
- Herrera Rodríguez, J. I., Guevara Fernández, G. E., & Munster de la Rosa, H. C. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Scielo*, 17 (2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013

- Hurtado Niño de Guzmán, E. W. (2021). Correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daño y perjuicios en la vía penal, en relación a las reglas previstas en la vía civil, en delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en el distrito judicial de Lima, año 2014-2020 [Tesis de maestría, Universidad de San Martín De Porres]
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9624/hurtado_ndgew.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Korablova, N. (2018). Postmodern Personality: Ontological Self-dependance. Academia Nacional de las Artes de Ucrania, Kiev, 14 (2).
<https://doi.org/10.37627/2311-9489-14-2018-2.7-18>
- Landa Arroyo, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Scielo*, 19(2), 71-101. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- Lazcano Maturana, M., y Toro, J. (2019). Estudio cuantitativo de la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales por infracciones a los derechos de los consumidores. *Scielo*, 87 (245).<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2019000100099>
- Lecaros Cornejo, J. L. (2016) Libertad de culto e instituciones públicas. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 8 (10), 63-98.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.230>
- Leysser León. (2006). Nuevo Tratado de La Responsabilidad Civil. Jurista Editores.
- Limo Sánchez, J. F. (2018). ¿Cómo probar el daño moral en el Perú y cómo determinar su cuantificación conforme a las conclusiones del IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil?. *IUS 360*.
<https://ius360.com/como-probar-el-dano-moral-en-el-peru-y-como-determinar-su-cuantificacion-conforme-las-conclusiones-del-iv-pleno-jurisdiccional-nacional-civil-y-procesal-civil/>
- Ljubic, D. (2017). Principle of Equality as the basis of the constitutional order. *Drept Constitutional*. <https://doi.org/10.47743/rdc-2017-2-0005>
- López, D., & Fernández Cuevas, M. P. (2019). Acceso a la justicia por razón de género. Chile: *Divulgare*. 6 (12). <https://doi.org/10.29057/esa.v6i12.4231>
- Miguel, J. A. (2018). La función reparadora de la responsabilidad civil. *Repositorio Universidad de La Plata*.
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/100558>

- Morales Hervias, Rómulo. "Resarcimiento del daño moral y del daño a la persona vs. indemnización del desequilibrio económico a favor del cónyuge débil en el Tercer Pleno Casatorio". *Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica, N° 153, 2011, p. 49. <https://xdoc.mx/documents/resarcimiento-del-dao-moral-y-del-dao-a-la-persona-vs-6024bc31e3ad8>
- Neves Mujica, J. (1987). La estabilidad laboral en la Constitución. *Revista Themis*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10705/11188>
- Oliver Linares, E. (2010). El planeamiento estratégico como herramienta académica administrativa y su incidencia en la calidad de gestión de la Universidad Privada "Antenor Orrego" de Trujillo [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4897>
- Ortega Julio, G. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Scielo*, 8 (2), 155-156. http://www.scielo.org.bo/pdf/jsars/v8n2/v8n2_a08.pdf
- Osborne, E. L. (2021). The principles of equality and non-discrimination. *Publication Office*. <http://www.doi.org/10.2861/583661>
- Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial De Trujillo (2023). Expediente nro. 00599-2022-41-1614-JR-PE-01. Trujillo: 17 de mayo de 2023
- Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima (2021). Expediente nro. 2344-2020. Lima: 9 de abril de 2021. <https://es.scribd.com/document/504421795/sentencia-angie#>
- Rojas Otarola, A., & Suárez Barros, A. S. (2017). Proyecto de vida: Percepciones y Experiencias asociadas a los estudiantes de bienestar en modalidad virtual. *Sciencedirect*, 237, 150-156. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1877042817300563?token=D262CF9A3A728452E5CCDCBBD3238B2E56EB9B0924CE831B5F6A06A84D70A1EE5FF6E75218A2EC7A992C5D1E7429D5A3&originRegion=us-east-1&originCreation=20221128094847>
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Expediente nro. 1969-2016. Lima Norte: 1 de diciembre de 2016. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/RN-1969-2016-Lima-Norte-LP.pdf>
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Expediente nro. 405-2018. Lima: 14 de enero de 2019.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Recurso-de-Nulidad-405-2018Lima-LP.pdf>

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema De Justicia De La República. (2021). Expediente nro.2209-2017. Huaura: 10 de junio de 2021. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA2209-2017-HUAURA_LALEY.pdf

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Expediente nro. 278-2020. Lima Norte: 15 de setiembre de 2021. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA278-2020_LALEY.pdf

Sánchez Cascado, P. N. (2020). El daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del pensamiento político de J. Shklar. *Andamios- Revista de Investigación social*. 17 (42). <https://doi.org/10.29092/uacm.v17i42.738>

Silva Gerónimo, R. P. (2021). Criterios para cuantificar el daño moral en procesos de indemnización por accidente de tránsito en el Distrito Judicial de la Libertad 2014 - 2020 [Tesis para maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3162120>

Suárez Barros, A. S., Alarcón Vásquez, Y., & Reyes Ruiz, L. (2018). Proyecto de vida: ¿Proceso, fin o medio en la terapia psicológica y en la intervención psicosocial?. *Redalyc*, 37 (5), 505-511. <https://www.redalyc.org/journal/559/55963207012/html/>

Taboada Córdova, L. (2018). ¿Es la antijuricidad un requisito fundamental de la responsabilidad civil extracontractual? Repositorio Universidad de Lima. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/2198/2142/>.

Tapia Cornejo, B. A. S. (2021). El quantum indemnizatorio en el daño moral y la prueba que lo sustenta en la jurisprudencia peruana [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17745/Tapia_cb.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2018). Expediente nro. 2739-2014-35. Trujillo: 11 de octubre de 2018. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Exp.-2739-2014-35-Trujillo-Legis.pe_.pdf

Vargas Morales, R. A. (2020). Diversas posturas con respecto a la admisibilidad o inadmisibilidad de la indemnización de perjuicios en caso de incumplimientos a los deberes matrimoniales en el derecho chileno.

Scielo, (49). http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652020000201104&script=sci_arttext

Woolcott Oyague, O., y Monje Mayorca, D. (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. *Redalyc*, 23 (2), 128-128. <https://doi.org/10.5281/zenodo.1800842>

ANEXOS

ANEXO N°1

Tabla 19: Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategoría	Códigos
La indemnización civil al proyecto de vida	Es definida según Borda, G. et al.(2022) como el resarcimiento al daño generado a la personalidad de la persona, específicamente a la libertad de decidir en su vida.	Tutela resarcitoria	
		Libertad ontológica	

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategoría	Códigos
El principio de no discriminación e igualdad	Ferrajoli (2019) define al principio de igualdad como aquel que busca una igualdad en las diferencias y reducir o eliminar las desigualdades, mientras que el de no discriminación es aquel que busca evitar el menosprecio o exclusión a determinados grupos de personas.	Vulneración al Principio de no discriminación	
		Vulneración al Principio de igualdad	